DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12.323



VENTA DE EJEMPLARES. Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de don Estanislao Durán, Consignatario de buques de Vigo y Villagarcía, en la onques de vigo y vitagareta, en la que solicita que a los buques que se menciona de las Compañías de navegación Orient Line, R. M. S. P. Coy P. & O., que han de tocar en diferentes puertos españoles con pasaje de turistas, se les provea de numerario español para las atencio-nse que se ofrezcan a los pasajeros, mientras permanezcan en aguas na-cionales.—Página 1802.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o bi-lletes.—Página 1802.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando por quinto turno a D. Marcelino Lago Maestro propie-tario de la Escuela de Piñeros-Na-rón (Coruña).—Página 1802.

Otra relativa al personal de las Escue-las Maternales.—Páginas 1802 y

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dic-tada por la Sala de lo Contenciosotada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, interpuesto por do-ña María del Amparo Viñegra Mar-tinez, contra la Real orden de 29 de Octubre de 1930.—Página 1803. Otra idem id. id. interpuesto por doña Marcelina Fernández y Fernández, contra la Real orden de 2 de Enero de 1931—Página 1803.

de 1931.—Página 1803. Otra idem id. id. interpuesto por don Antonio Martín Rascón, contra la Real orden de 30 de Marzo de 1930.

Página 1803.

Otra idem que la ampliación de plazo decreiada por la Orden de 23 de Mayo del año actual, sólo tenga efectos para aquellos alumnos que hubieran aprobado enseñanzas o asignaturas especialmente conmu-

tables para la carrera de Aparejador durante el curso 1930 a 1931 y para los que se encuentren mairiculados en la actual convocatoria y aprueben este curso.—Páginas 1803 y 1804.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

rden aprobando el Reglamento general, que se inserta, de los Servicios de este Departamento. — Páginas 1804 a 1820.

Otras disponiendo queden constitui-dos en la forma que se indica los

Jurados mixtos que se mencionan. Páginas 1820 a 1823.

Otra idem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de las Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan.-Página 1824.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Inspector general del Cuerpo de Ingenteros de Caminos, Canales y Puertos don José Rodríguez de Rivera, proceda, José Rodríguez de Rivera, proceda, a la vez que realiza los servicios que se indican y que se le han encomendado, a la ampliación del expediente de que se trata, y, en su caso, proponga las sanciones a que hubiere lugar.—Página 1824.

Otra nombrando, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Norte, Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Federico Vargas y Soto, Subdirector de la misma.—Página 1824.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que siempre que en las calles inmediatas a las en que radique un local destinado a espectáculos públicos existan redes de distribución de Compañía distinta a la que suministra corriente al especiáculo en cuestión, procede que el propietario del mismo se dirija a aquélla en solicitud de que le facilite instalar una toma de corriente para reserva, destinada a uno de los circuitos independientes de la sala, pasillos y escalera.—Pági-

nas 1824 y 1825. Otra idem que el maiz exótico que se declare para el consumo devengue por derecho de importación la cantidad de siete pesetas oro por quin-tal métrico.—Página 1825.

Otra declarando que el derecho aran-celario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del día 11 al 20 del mes actual, ambos inclusive, sea de seis pesetas oro por quintat métrico.—Página 1825.

Administración Central.

Estado.— Subsecretaria. — Protocolo.

Anunciando que el Gobierno de Grecia se ha adherido al Convenio de Berna para la protección de obras.

Liverais de Convenio de Berna 1925. literarias y artísticas.—Página 1825. HACIENDA.—Dirección general de Ren-

ACLENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Invitando a los profesionales y a los contribuyentes que mnifiesten a este Centro aquellos extremos que, referentes a su clasificación tributaria, puedan ser fundamentales para la realización del trabajo a que antes se ha aludido.—Página 1825.

Dirección general del Tesoro públi-co.—Anulando el billete de la Lotería Nacional de la primera serie, número 172, del sorteo del dia 11 del mes actual.—Página 1825. Delegación del Gobierno en el Banco

de Crédito Industrial. — Auxilio a las industrias. — Petición de D. Antonio Goicoechea y Cosculluela de auxilio para la industria de Fabricación de óxido rojo de hierro en polvo impalpable.—Página 1826. Gobernación. — Dirección general de

Administración. — Prorrateo entre Administración. — Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. José Viader Brugada, Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Ronsana (Barcelona).—Página 1826.

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 1826.

Dirección general de Sanidad Anua

Dirección general de Sanidad.-Anuaciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se menciona.—Página 1828.

Instrucción pública.— Subsecretaria.
Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los benefios de la Fundación instituída en la Academia Nacional de Medicina, de Madrid, por doña Fanny Balague y Tabela, denominada "Premios del Doctor Couder y Moratilla".—
Página 1828.

Proponiendo provisionalmente para una plaza del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Julian Amo Garcia, Jefe de Administración de segunda clase afecto a la Secretaria general de la Universidad de Barcelona, y declarando destería la plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ternel.—Página 1828.

Dirección general de Bellas Artes.— Señalando la hora de las tres y media de la tarde del día 14 del mes actual, para la votación de la Medalla de Honor y de las concedidas por el Circulo de Bellas Artes y Asociación de Pintores y Escultores para la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.—Página 1829.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
Dirección general de Ganadería e
Industria Pecuarias. — Anunciando
para su provisión en propiedad las
plazas de Inspectores municipales
Velerinarios que se indican. — Página 1830.

Dirección general de Industria.—Rectificación a la Orden de 20 de Mayo último, inserta en la Gaceta de 3 del mes actual, por la cual se aprobó el modelo de póliza de suministro de las Empresa de electricidad "Herederos de Patiño Moreno" y "Eléctrica Conquense". ambas de la provincia de Cuenca.— Página 1832.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Comisión de Parques Nacionales.— Página 1832.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Anuncios de vacantes de Ayudantes de Minas en los Distritos mineros de León, Santander, Huelva y Jaén.—Página 1832.

Anexo único.—Bolsa.—Oposiciones.—
Subastas.—Administración provincial.—Anuncios de previo pago.—
Edictos.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 6.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Estanislao Durán, consignatario de buques de Vigo y Villagarcía, solicita que a los buques de las Compañías de navegación Orient Line, R. M. S. P. Co., y P. & O., nombrados "Orford", "Ormonde", "Atlantis", "Strathnaver", "Viceroy of India" y "Strathnaird", que han de tocar en diferentes puertos españoles con pasaje de turistas, se les provea de numerario español para las atenciones que se ofrezcan a los pasajeros mientras permanezcan en aguas nacionales, y oído el Centro Oficial de Contratación de moneda,

Este Ministerio ha acordado autorizar la provisión de moneda nacional a cambio de su equivalencia en moneda extranjera al tipo de cotización que fije la última Gaceta de Maprin recibida en la localidad respectiva, debiendo anotarse en los respectivos pasaportes las cantidades que hayan recibido los viajeros, para que confrontándose por la Aduana de salida en el caso de que permanezcan algún tiempo en el país, pueda comprobarse que por este medio no ha extraído el turista suma de dinero superior a la que se le proveyó a su entrada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

P. D., ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Azentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 30 de Mayo al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1932.

P. D., ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del señor Gobernador civil de La Coruña, en el que manifiesta que el opositor número 1.360 de la segunda lista supletoria, D. Marcelino Lago, Maestro electo por quinto turno para la Escuela de Narón, de dicha provincia, no puede posesionarse de su cargo por estar ya cubierta en propiedad, antecedentes que le facilita la respectiva Sección administrativa:

Resultando que en la GACETA de 9 de Marzo último figura la referida Escuela como desierta del último concurso de traslado, adiudicándose el

número 70, sin que la Sección administrativa de Primera enseñanza de la referida provincia hiciese la menor observación, como tampoco la hizo al aparecer el nombramiento provisional en la GACETA de 3 del actual, a lo que estaba obligado:

Teniendo en cuenta la indicación que se expresa en el mencionado telegrama de que pudiera nombrarse al interesado para la Escuela número 73 de la relación citada de vacantes para adjudicar por quinto turno y que ha quedado desierta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar por quinto turno Maestro propietario de la Escuela de Piñeiros-Narón (La Coruña) a D. Marcelino Lago, llamando la atención al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el servicio que se le tiene encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto séptimo del vigente presupuesto de este Departamento, el crédito global de 112.500 pesetas para atender a los gastos de las Escuelas Maternales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en tanto se dicten las nuevas disposiciones a las que haya de sujetarse la organización y sostenimiento de las Escuelas Maternales, continúe al frente de sus cargos y con las dotaciones que figuren en sus respectivos títulos administrativos y que anteriormente venía nereihiendo, entendiéndo-

se será con efectos desde el día 1.º de Abril último, el personal que a continuación se detalla:

Maternal de la modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital.—Doña María Luisa Muñoz Alcoba y doña Milagros Delso Gómez, Maestras de Sección con el sueldo cada una de ellas de 2.000 pesetas anuales; doña Piedad del Valle y Yanguas y doña María de los Angeles Escribano Iglesias, Inspectoras de clase y orden con el sueldo anual cada una de ellas de 2.000 pesetas, y D. Roberto Escribano Iglesias y D. Juan Chicote Moreno, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración cada uno de ellos de 1.500 pesetas anuales.

Maternal del grupo escolar "Concepción Arenal", de esta capital.—Doña María Ascensión García Pérez y doña Josefa Sánchez Puerta y de la Piedra, Auxiliares especiales, con el sueldo cada una de ellas de 2.000 pesetas anuales; D. César Ortiz Oca y D. Eugenio Oyarzábal y Zabalo, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 1.500 pesetas.

Maternal del grupo escolar "Joaquín Costa", de esta capital.-Doña Lucía Delfina Carriedo Abadía y doña Consuelo Bernabeu Peiró, Auxiliar especial e Inspectora de clase y orden, respectivamente, con el sueldo anual cada una de ellas de 2.000 pesetas, y D. Juan Prada Pascual y D. Carlos Grós y Ortego, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración cada uno de ellos de 1.500 pesetas anuales; y doña Trinidad del Pino Balsera, doña Albina Loyzaga y Felipe, doña María del Carmen García Vela, doña Josefa Regife Silva y doña Asunción Adelantado y Barriel, Inspectoras de clase y orden de las Escuelas Maternales de Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera y Valencia, respectivamente, con el sueldo cada una de ellas de 2.000. pesetas anuales; y

2.º Que para los gastos que ocasione el sostenimiento de dichas Escuelas Maternales, se libre a cada una de las Directoras de las mismas, en la forma reglamentaria, la cantidad de 1.800 pesetas trimestrales, siendo este gasto, así como el del personal anteriormente detallado, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto séptimo, ya citados del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza. Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 11.159, interpuesto por doña María del Amparo Viñegra Martinez, contra la Real orden de 29 de Octubre de 1930, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 23 de Abrilúltimo, cuya pate dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formalizada a nombre de doña María del Amparo Viñegra Martinez contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Octubre de 1930; la que declaramos firme y subsistente."

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 11,244, interpuesto por doña Marcelina Fernández y Fernández, contra la Real orden de 2 de Enero de 1931, sobre provisión de Escuelas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 30 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Enero de 1931, recurrida en este pleito, por la que se nombró a doña Cirila Santos Sánchez Directora de la Escuela graduada de Beredas (Avila), y en su lugar declaramos que debe ser nombrada para dicha para, en virtud del concurso anunciado para proveerla, la recurrente doña Mircelina Farnández y Fernández, por tener preferencia legal sobre la señora Sancho."

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 10.469, interpuesto por D. Antonio Martín Rascón contra la Real orden de 30 de Marzo de 1930 sobre derecho a concursar Escuelas nacionales y ser incluído en el Escalafón del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 11 de Mayo último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 30 de Marzo de 1930, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que D. Antonio Martín Rascón tiene derecho a que se le conceda la autorización necesaria para tomar parte en concursos de traslado para la provisión de Escuelas nacionales y a ser incluído en el Escalafón general del Magisterio de Primera enseñanza."

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos,

Le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de Mayo último se dispuso que la de fecha 26 de Abril pasado prohibiendo la commutación de asignaturas para la carrera de Aparejador empezara a surtir sus efectos desde 1.º de Octubre venidero.

Considerando que la Orden de 23 de Mayo antes mencionada se dictó con un espíritu de benevolencia y consideración para aquellos alumnos que hubieran hecho o hacían sus estudios en los diferentes Centros de enseñanza, con la sola intención de darles validez para la referida carrera de Aparejador, y cuya gracia no debía alcanzar a los que habiendo aprobado las citadas enseñanzas en cursos anteriores no hubieren solicitado su convalidación a pesar de haber tenido tiempo suficiente para ello,

Este Ministerio ha acordado que la ampliación de plazo decretada por la referida Orden de 23 de Mayo próximo pasado sólo tenga efectos para aquellos alumnos que hubieran aprobado enseñanzas o asignaturas especialmente conmutables para la carrera de Aparejador durante el curso anterior de 1930 a 1931 y para los que se encuentren matriculados en la actual convocatoria y aprueben en este curso, en ambos casos con la prelación establecida y efectuándose la conmutación directamente por las Escuelas de Aparejadores; debiendo quedar sin efecto todas las convalidaciones que pudieran solicitarse o se hayan solicitado al amparo de la repetida Orden

de 23 de Mayo y no estén dentro de las condiciones que anteriormente se determinan, sin que tampoco pueda alcanzar esta gracia a los que tengan terminada o terminen en este curso su carrera o grado de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Jupio de 1932.

> P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento general de los Servicios de este Departamento.

Madrid, 31-de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Reglamento general de los Servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO PRIMERO

De la Subsecretaria. — Servicios de ella dependientes.

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 3 de Noviembre de 1931 y en el de 20 del mismo mes y año, estarán adscritos a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Previsión los siguientes Servicios:

1.º El Servicio general del Minis-terio u Oficialia Mayor.

2.º El Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

3.º El Servicio de Cultura Social.

4.º La Asesoria jurídica.

5.º El Museo de Seguidad e Hi-giene del Trabajo.

En relación con los indicados Serricios actuará una Junta de Administración cuya constitución y funciones se determinarán en el artículo 28.

De la Oficialia Mayor.

Artículo 2.º El Servicio general del Ministerio u Oficialía Mayor constará de las siguientes Secciones:

Registro general.

- Asuntos generales.
- Personal.
- Contabilidad.
- Habilitación.

6. Archivo general.
Artículo 3.º El Registro general

tendrá a su cargo la inscripción de todos los documentos oficiales que en él se entreguen, así como la de los que tengan salida del Ministerio.

Dicha inscripción se hará en libros foliados, dedicándose uno de entrada y otro de salida a cada uno de los diversos Servicios dependientes de la Subsecretaría y de la Dirección general de Trabajo.

Los documentos que pasen por el Registro serán reseñados con claridad en el libro correspondiente y llevarán el sello con la denominación del libro en que fué inscrito, número de orden que le ha correspondido en el mismo y fecha de su entrada o de su salida del Registro.

Toda la documentación recibida en el día será debidamente clasificada por Servicios y repartida en las primeras horas del siguiente, acompañando a la misma un índice duplicado, del que devolverá al Registro un ejemplar firmado el Jefe del Servicio destinatario.

El Registro remitirá diariamente a cada Servicio un índice de los documentos procedentes de éste que hayan tenido salida.

Con fines estadísticos y de comprobación hará diariamente también un resumen numérico de toda la documentación de entrada y salida del Registro general.

El Jefe del Registro resolverá personalmente las dudas que se ofrezcan sobre la clasificación de documentos, distribuirá el trabajo según las necesidades y firmará y recopilará los indices, siendo directamente responsable

de la buena marcha del Servicio.

Artículo 4.º Corresponderá a la Sección de Asuntos generales:

a) Llevar el registro especial de entrada y salida de la Oficialía Mayor, por el sistema de fichas, correspondiendo cada una de éstas a un documento y haciéndose constar en ella el número de orden del Registro general, la fecha de entrada en el Servicio, el extracto del asunto, la fecha de salida y extracto de la resolución recaída.

Llevar un índice por el sistema de fichas de todas las disposiciones que se publiquen en la GACETA emanadas del Ministerio y de las de otros Departamentos que tengan relación directa o indirecta con el contenido del

de Trabajo y Previsión.
c) Poner en limpio los Decretos y proyectos de leyes que emanen del Ministerio, recoger las firmas correspon-dientes, remitir las cuartillas para su publicación en la GACETA y archivar y custodiar los originales de aquéllos.

d) Recoger y enviar los datos, informes, documentos o expedientes que fueren reclamados por las Cortes, Departamentos ministeriales, Tribunales o Autoridades.

e) Recibir toda la correspondencia que no haya de tener estado oficial, la que clasificará por Servicios, de los que interesará los datos necesarios, que unirá a la carta o documentos para su contestación.

f) Ejecutar las órdenes e instrucciones que se den por el Subsecreta-rio para la conclusión y realización de los contratos de suministros o de servicios para la adquisición de muebles y enseres, en cumplimiento de los acuerdos que adopte la Junta Administrativa a que se reflere el artículo 28 y previa la aprobación, cuando fuere precisa, del Jefe del Departamento.

g) La conservación, distribución y reparación del mobiliario, locales e instalaciones.

h) El inventario de las propiedades, muebles y enseres del Ministerio.

El Jefe de la Sección tendrá personalmente a su cargo la distribución de los documentos de entrada, apertura y clasificación de la correspondencia oficial, las relaciones con las Cortes, Departamentos y Autoridades, la preparación de los expedientes de asuntos indeterminados y de contratos, suministros y adquisiciones y la recopi-lación de las disposiciones legales. Llevará además la Secretaria de la Junta Administrativa a que se refiere

el artículo 28. Artículo 5.º La Sección de Personal entenderá en cuanto se relaciona con las plantillas y Escalafones del personal no sujeto a un régimen especial, nombramientos, ascensos, excedencias, jubilaciones, cesantías y distribución del mismo en los distintos Servicios.

Cuidará de los expedientes personales de los funcionarios, formando las correspondientes hojas de servicio, en las que se anotarán todas las incidencias, como destinos, licencias, premios, castigos, etc.

Formará un índice, por el sistema de fichas, de todos los empleados, consignándose el nombre, clase y destino de cada uno, y otro, por Servicios, en el que constará el nombre y clase de todos los funcionarios adscritos al mismo.

También llevará relación del personal subalterno, entendiendo en todas

las cuestiones que afecten al mismo. Artículo 6.º La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo la propuesta de todos los actos de conocimiento y gestión relacionados con los de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, conforme a la ley de 1 de Julio de 1911, y, en su conse-cuencia, le competerá especialmente: Llevar la contabilidad de todos los

Servicios dependientes del Ministerio que, en virtud de sus disposiciones orgánicas, no tengan una contabilidad especial.

Redactar los proyectos de presupuesto de gastos del Ministerio, con los datos y antecedentes que les sean facilitados por los Jefes de los Servicios una vez aprobados por la Superioridad.

Tramitar los expedientes relacionados con las modificaciones de créditos. Proponer la expedición de los libramientos de las cantidades que hayan de abonarse con cargo a los créditos

presupuestos.

Examinar, censurar y proponer la aprobación, en su caso, de las cuentas, nóminas y, en general, de todos aquellos documentos que tengan relación con los créditos figurados en el presupuesto del Ministerio.

Entenderá, además, en cuantos asuntos le están encomendados por la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Marzo de 1929.

La Sección estará a cargo de un Jefe, que podrá serlo un Contador del Cuerpo de Contabilidad, si lo fuera de tal categoría, afecto a este Ministerio.

Artículo 7.º Incumbe a la Habilite-

ción la cobranza de las consignaciones de personal y material y de los libramientos a justificar que se expidan a nombre del Habilitado para atender a servicios especiales; la formación de las nóminas del personal, la adquisi-ción del material y objetos de escritorio necesarios para los servicios del Ministerio y el pago de los haberes y facturas correspondientes, con suje-ción a les órdenes de la Superioridad

y a las reglas siguientes:
1. Se llevará en la Habilitación dos libros: uno de Caja, en que serán anotadas todas las cantidades que cobre y pague; otro de Cuentas corrientes, en el que cada una de éstas corresponderá a cada uno de los conceptos de cada uno de los apartados, artículos y capitulos del presupuesto del Ministerio; y otro, de Inventario, en el que se harán constar, por conceptos y unidades, las entradas y salidas de material y objetos de escritorio, de manera que en cualquier momento se pueda comprobar la realidad de las existencias que tenga en depósito.

2.ª El suministro de libros, papel, impresos y objetos de escritorio se hará, para cada caso, en virtud de pe-didos firmados por el Habilitado, con el visto bueno del Oficial Mayor y dirigidos al proveedor del Ministerio. Este servirá dichos pedidos mediante factura duplicada, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con el recibí del Habilitado y el visto bueno del Oficial Mayor, y servirá dicho ejemplar de justificante de la cuenta mensual que presente del material suministrado. En dichas facturas deberá constar el precio de los artículos a que se re-

3.4 El servicio de material a cada uno de los Servicios se hará en virtud de pedido hecho por el Jefe de cada uno de ellos. Al servirse el pedido, el Jefe del Servicio firmará el correspon-

diente recibo.

4.ª Cuando se expidan libramientos a favor del Habilitado para atender a servicios especiales, una vez hechos efectivos se pagarán las facturas o cuentas que al efecto se presenten, debidamente autorizadas con el "Conforme" del Subsecretario o del Director general, según la dependencia del Servicio, y el "Páguese" del Subsceretario; y del empleo de fondos se remitirá la oportuna cuenta documentada, para la justificación del libramiento.

5.º Los gastos menores se satisfa-rán por el Portero Mayor, quien hará mensualmente cuenta justificada al Habilitado, a cuyo efecto le hará éste el adelanto de la cantidad que considere necesaria. Dichos gastos menores no podrán exceder de 150 pesetas men-

suales.

Mensualmente remitirá la Habilitación, por triplicado, la cuenta de los gastos de material a la Sección de Contabilidad, y previo informe de esta, será sometida a la Junta de Administración para su informe previo a la oportuna aprobación. Una vez aprobada la cuenta, se redactará por el Habilitado la certificación, que habrá de autorizar el Subsecretario o el Director general, y que, en unión de uno de los ejemplares, se remitirá a la Ordenación de Pagos del Ministerio, para justificar el mandamiento de pago correspondiente.

7.ª El día 30 de cada mes se prac-

ticará un arqueo de Caja con intervención del Oficial Mayor, sin perjuicio de los arqueos extraordinarios que puedan acordarse por la Superioridad.

Artículo 8." Los expedientes cuya tramitación estuviese en absoluto terminada se remitirán al Archivo dentro del primer mes de cada año, incluídos en relaciones duplicadas que firmarán el Jefe de la Sección que los haya tramitado y el del Servicio de que ésta dependa, y el Jefe del Registro y Archivo firmará uno de los ejemplares, que devolverá al Servicio de procedencia.

Cuando una Sección necesite reclamar al Archivo alguno de los expedientes por ella tramitados, o de los que se refleran a asuntos que hayan pasado a ser de su competencia, formulará el oportuno pedido, que firmarán el Jefe de la Sección y el del Servicio de que ésta dependa. El Archivo, dentro de las veinticuatro horas de recibir el pedido, o inmediatamente si en él se consigna la urgencia, remitirá el expediente, conservan-do la hoja hasta que aquél le sea reintegrado.

El Archivo no proporcionará ningún expediente ni hará manifestación alguna respecto de los mismos mientras no se le presente la petición de-bidamente autorizada por el Jese del Servicio a que aquéllos hagan refe-

rencia.

En el Archivo se clasificarán los expedientes por Servicios de procedencia, y dentro de éstos por materias y por fechas, formándose legajos numerados.

El índice del Archivo se llevará por fichas, que corresponderán a la orga-

nización de aquél.

TT

Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

Artículo 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de Diciembre de 1931 y el artículo 24 del Decreto orgánico del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 3 de Noviembre del mismo año, al Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros competirán los comprendidos en la ley de 14 de Mayo de 1908, Reglamento de 2 de Febrero de 1912, Decretos de 9 de Abril de 1926, de 21 de Noviembre de 1929 y de 13 de Junio de 1930, y demás disposiciones complementarias, distribuídos en las siguientes Secciones:

1. Asuntos generales.

Actuarial.

3.ª Inscripciones, excepciones e incidencias de las entidades de Seguros. 4.ª Inscripciones, excepciones e in-

cidencias de las entidades de Ahorros y similares.

5.ª Contabilidad, intervenciones, liquidaciones e inspecciones.
6.ª Cuestiones y estudios técnico-

jurídicos.

7.ª Estadística especial de Seguros y Ahorro.

Seguro ferroviario de viajeros. En relación con los indicados servicios administrativos, funcionarán las instituciones siguientes, que continuarán rigiéndose por sus disposiciones orgánicas en vigor:

La Junta Consultiva de Seguros. La Junta Consultiva del Ahorro.

3.º Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario.

4.º Junta Asesora del Seguro Ferroviario.

5.º El Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario.

Artículo 10. La Sesción de Asuntos generales tendrá a sa cargo todos los asuntos relacionados con la asistencia del personal a las oficinas, el Registro, Archivo y Biblioteus especial de la Inspección de Seguros; la redacción y adnistración de la Revista de Previsión; la habilitación especial de la Inspección de Seguros y Áhorros; el servicio y peritación oficial de los inmuebles que sirvan de garantía a las en-tidades de Seguros y Ahorros; los asuntos generales y aquellos que no tengan especificada adaptación en alguna de

las Secciones siguientes.

Artículo 11. La Sección Actuarial

tendrá a su cargo:

a) Estudios de las tarifas y notas técnicas de ellas; notas técnicas del cálculo de las reservas matemáticas; de los valores de rescates, préstamos, de pólizas liberadas, etc.

b) Comprobación de los cuadernos de cálculo de las reservas matemáticas de las Compañías y Asociaciones mas tuas de seguros sobre la Vida humana.

c) Estudios actuariales de nuevos sistemas de cálculo para las reservas matemáticas de nuevas tablas de experiencia, los encomendados al servicio por el segundo y tercer párrafo del apartado letra c) del artículo 99 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, y cuantos relacionados con el seguro o con el ahorro se le encomienden por la Superioridad o por el Jefe del Servicio de la Inspección. Artículo 12. La Sección tercera tendrá a su cargo: Todo lo referente,

como su nombre indica, a las inscripciones y excepciones, funcionamiento, estadísticas y asuntos relacionados con la publicidad y propaganda de las entidades aseguradoras, así como de las comprendidas en los núms. 1.º y 2.º del artículo 3.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, excepto en aquellos extremos relacionados con el capital social, el depósito previo de inscripción, bases técnicas y tarifas, reservas y sui inversiones, liquidación y extinción de dichas entidades.

Artículo 13. La Sección cuarta es tará encargada de la aplicación del Decreto de 9 de Abril de 1926 y Decreto de 21 de Noviembre de 1929, Estatuto general del Ahorro popular, a las entidades en él comprendidas, y con idénticas limitaciones a las señaladas en la Sección tercera en cuanto se refiere a capitales, depósitos previos y necesarios, estatutos sociales, contratos, inversiones, contabilidad, liquidaciones, intervenciones, inspec-

ciones, etc.

Artículo 14. La Sección quinta tendrá a su cargo: Informar en los expedientes de inscripción, tanto de las entidades de seguros como de las entidades sometidas al Estatuto del Ahorro popular, sobre depósitos de inscripción, sobre capital social suscrito y desembolsado y demás pactos de las escrituras fundacionales o de las modificativas del régimen social, sobre todas las actas de visita de inspección. sobre suficiencia o insuficiencia de los bienes afectos a las reservas, tanto legales como estatutarias y voluntarias:

sobre la clase de valores de depósitos necesarios y libres; sobre admisibilidad de nuevos valores a incluir en la lista oficial de los admitidos y propuestos por las entidades sometidas a los preceptos de la ley de Seguros o del Estatuto general del Ahorro; cotizaciones, interés neto y demás cir-cunstancias; sobre asuntos relativos a la contabilidad social de las entidades inscriptas tanto en Seguros como en Ahorro; sobre equilibrio económico y financiero de las expresadas entidades; sobre publicidad de cifras de capital social, de reservas y de otras garantías en anuncios y prospectos que las mencionadas entidades sometan a su aprobación; sobre valoración de inmuebles, a que se refieren las actas del Arquitecto de la Inspección, y requisitos que deben llenar, de conformidad con las disposiciones oficiales, para que sean admitidos como inversión de las reservas legales; sobre todo cuanto se relacione con la liquidación voluntaria o forzosa e intervenida de las entidades de Seguros y Ahorro; sobre cancelación, canje y devolución de valores, reservando la actuación, en representación de la Inspección de Seguros y Ahorrros, en los casos de cambio de entidad depositaria o de devolución y vanje cuando estas operaciones deban ser intervenidas por este Servicio; sobre estudios de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y demás datos técnicos contables de las entidades de Seguros y Ahorro; perfecta cobertura de las reservas legales. Propondrá en todos los casos enumerados cuantas medidas estime pertinentes para la mayor garantía y tutela de los asegurados, asociados o imponentes. Determinará las visitas de inspección que cada uno de los meses del año deban ser verificadas, y propondrá las que de modo urgente entienda necesarias, orientando siempre a los Inspectoresvisitadores acerca de aquellos extremos, asuntos o materias que deban ser objeto de estudio especial en el acto de la visita. Informará sobre todas las actas de visita de inspección y propondrá la aprobación de las conclusiones formuladas por el Inspector visitador, o la aportación por parte de éste o por parte de la Sociedad de nuevos datos complementarios, hasta llegar a formar concepto acabado del funcionamiento de la entidad de que se trate y de la situación economica de la misma. En cuanto a intervenciones, hará las propuestas del caso, fundamentándolas con los motivos que las justifiquen, bien sea a instancia de las entidades interesadas o bien por razones legales o reglamentarias, o que redunden en favor de los contratantes asegurados, asociados o imponetes. Asimismo informará sobre las actas de intervención extendidas por los señores Interventores-Inspeciores y proponiendo la aprobación de las conclusiones que formulen o su modificación. Propondrá la suspensión de los efectos de la inscripción, o sea la suspensión de operaciones, en los casos en que del estudio del acta de visita llegue a comprobarse que la entidad visitada ha incurrido en esa responsabilidad. En las liquidaciones de las entidades de seguros y ahorros informará, igualmente, ya se trate de liquidación voluntaria o de liquidación for-

zosa e intervenida como consecuencia de los casos previstos en el artículo 33 de la ley de Seguros y del artículo 180 del Reglamento de Seguros, y de los artículos 116 a 156 del Estatuto especial para las Cajas generales del Ahorro popular y 291 a 373 del Estatuto especial de las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares. Informará igualmente sobre los expedientes de extinción de las entidades de seguros y ahorros de forma mutua, así como también en los casos de excepción, cuando exista duda de si procede o no la exigencia de depósito previo de garantía.

Artículo 15. La Sección sexta informará sobre las escrituras de constitución y las de modificación y sucesivas que se introduzcan; sobre el condicionado general de las pólizas de seguros o de contratos en las entidades de ahorro; clausulado especial que pueda ser autorizado para su inserción en las pólizas o contratos, tanto de las entidades de seguros como de las de ahorro; sobre dereches renunciables; sebre rescisión de contratos; sobre plazos de prescripción; sobre extravío, robo o hurto de pólizas y contratos y, en general, cuantos asuntos se susciten, de indole técnicojurídica, en el funcionamiento, liquidación o intervención de las entidades arriba cita-das, así como, también, de las que surjan en las visitas de inspección, en las intervenciones o en las que les sean encomendadas por la Superioridad.

Artículo 16. A la Sección séptima, de Estadística especial de Seguros y Ahorro, le incumbirá velar por el exacto cumplimiento del Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 y el artículo 1.º del Decreto de 9 de Abril de 1926; del exacto cumplimiento de todo lo ordenado por el artículo 14 de la ley de Seguros y artículo 28 de la misma, así como de la publicación de los balances y cuentas en la Revista de Previsión; de la confección de la Memoria a que hace referencia el artículo 141 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 y de cuantas estadísticas referentes a Seguros y Ahorro les sean encomendadas por la Superioridad.

Artículo 17. La Sección octava, de Seguro ferroviario de viajeros, tendrá a su cargo: las funciones determina-das por los Decretos de 13 de Octubre de 1928, 26 de Julio de 1929 y 13 de Junio de 1930, tanto en la recaudación de primas del Seguro de viajeros, tramitación de las reclamaciones de imdemnizaciones por parte de los viajeros o de sus derecholiabientes, por accidentes sufridos viajando en los trenes españoles; abono a los interesados de las indemnizaciones acordadas por el Consejo de Dirección o por sentencia del Tribunal Arbitral; sobre las informaciones sobre accidente acaecido en los trenes españoles, tanto por parte de las Compañías ferroviarias, como de los interveniores del Estado en los Ferrocarriles o de los Juzgados que hayan entendido en dichos accidentes; cuidará del cumplimiento por parte de las Empresas ferroviarias de la remisión trimestral de las sumas por ellas recaudadas por el concepio de primas del Seguro ferroviario, como asimismo del pago de dichas sumas y su entrega a este Centro, así como también f

de realizar las comprobaciones de dichos ingresos en las Oficinas centrales de las Compañías, en las estaciones y a los Interventores en ruta; formulará los estados correspondientes para las liquidaciones finales y el reparto de los beneficios líquidos obtenidos entre las diversas entidades que de ellos participan en este Seguro; formulará la Memoria anual que ha de someterse a la aprobación del Consejo de Dirección, primero, y al Ministro de Trabajo y Previsión, para su aprobación definitiva; y por último, cuantos aspectos y tramitaciones sean necesarias para el cumplimiento de los expresados Decretos.

El Jefe de esta Sección será el Presidente nato de la Junta Asesora del Seguro Ferroviario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de 13 de Junio de 1930.

Artículo 18. Las funciones asignadas por el Decreto de 26 de Julio de 1929 al Director de los Servicios, al Secretario general y al Jefe de la Sección de Contabilidad del Seguro ferroviario de viajeros, y atribuídas por el Decreto de 13 de Junio de 1930 al Jefe de la Sección del Seguro Ferroviario y a los Jefes de los Negociados de Administración y Siniestro y de Contabilidad de la expresada Sección, pasan a corresponder al Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, quien será además Vocal nato de la Junta Consultiva de Seguros y Ahorros y Vicepresidente del Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario de viajeros.

III

Servicio de Cultura Social.

Artículo 19. El Servicio de Cultura Social tendrá a su cargo la conservación, enriquecimiento y utilización de los fondos bibliográficos del Ministerio; la colección, distribución y archivo de las informaciones de Prensa sobre política y economía nacionales y extranjeras; la redacción del Boletín del Ministerio y la preparación o revisión de todas las demás publicaciones del Departamento, cuya edición y distribución dirigirá, y, por último cuanto se reflera a la creación y administración de las Escuelas sociales, orientación de las enseñanzas y régimen del personal docente de estas instituciones.

docente de estas instituciones.

Artículo 20. El Servicio de Cultura Social se dividirá en tres Secciones:

1.ª Bibliográfica y de Informaciones.
2.ª Publicaciones del Ministerio.
3.ª De Escuelas Sociales y Comisiones de Cultura.

Artículo 21. La Sección Bibliográfica y de Informaciones tendrá a su cargo: proponer la adquisición por compra, donación o cambio de las publicaciones, libros, folletos, revistas y periódicos destinados a enriquecer sus fondos y colecciones; su catalogación, ordenación, encuadernación, clasificación y distribución; la custodia de los fondos, colecciones y material; las informacio-nes bibliográficas del Ministerio; las consultas bibliográficas del público en general; el servicio de libros, folletos y publicaciones en la sala de lectura; el préstamo de libros y folletos a domicilio y de un servicio circulante, y la estadística de lectores y obras. Corresponderá también a esta Sección la información de la Prensa diaria v veriódica en general y la colección, distribución y archivo de las oportunas informaciones sobre política y economía de la Nación y del extranjero.

Será primordial deber de la Sección: enriquecer el fondo principal del Servicio, que consiste en obras de Sociologia, Politica y Reformas Sociales, sin omitir la adquisición de publicaciones referentes a la Filosofía o la Historia, las Ciencias y las Artes.

Para las propuestas de adquisición de libros y demás publicaciones que no procedan de donación o cambio, se atemperará a las posibilidades presupuestarias y a las exigencias y eficacia de la información bibliográfica. La respectiva propuesta se someterá siempre, con el informe del Jefe del Servicio, a la aprobación de la Subcomisión de Cultura Social y a la del Subsecretario.

El registro, la ordenación, cataloga-ción y custodia de los libros, publicaciones y documentos tendrá un carácter absolutamente adecuado a la naturaleza peculiarisima del Servicio.

Para el servicio bibliográfico en relación con el público, que solamente se interrumpirá, salvo orden de la Superioridad, desde el 1.º de Agosto al 15 de Septiembre de cada año, se habilitarán salas de lectura en los locales del Ministerio y se fomentará el présta-mo para la lectura a domicilio. Los préstamos se harán rigurosa-

mente, a lo sumo por quince días, ex-presamente prorrogables, si no hubiese otras personas que reclamaran el libro. o folleto de dos volúmenes a la vez como máximum y en vista de las acreditadas garantias del prestatario. Podrá exigirse a los prestatarios un deposito metálico prudencial, reintegrable a la devolución de los pedidos.

Será negado todo préstamo de libro, folletos o documentos, sin perjuicio de que se le exija también las responsabilidades a que hubiere lugar, al lector que repetidamente no los devolviere en los plazos a que se hubiere comprometido o hubiese tratado abusivamente los que se le conflaron.

No podrá ser objeto de préstamo para utilizados fuera de la sala de lectura los libros y publicaciones que sean raros, caros, de difícil adquisición, formen parte de colecciones no fáciles de completar en caso de deterioro, substracción o extravío, ni las obras de más de tres volúmenes, las revistas atrasadas y semejantes. En caso de duda, se resolverá por la negativa.

La Sección dará cuenta de sus actividades, estadísticas de lectores y de coras presentadas, adquisición de libros, follelos y revistas en el Boletín Oficial del Ministerio, y preparará las publicaciones adecuadas a su peculiar objeto, tales como los catálogos y otras,

previa autorización de la Superioridad. Artículo 22. La Sección de Publi-

caciones tendrá a su cargo:

o) Los trabajos necesarios para la edición del Boletía Oficial del Ministerio, que se publicará mensualmente, comprendiendo la información completa de los diversos Servicios, a cuyo In los Jefes de los mismos enviarán al de Cultura Social el día último de cada mes los oportunos originales. También se publicará en el Boletin una Sección Legislativa, comprensiva de todas las disposiciones inserias en la Caceta, sobre materias de trabajo y previsión, debidamente clasificadas. El material legislativo así publicado con los índices analíticos convenientes para el más fácil manejo constituirá luego, en tirada y encuadernación aparte, el Anuario de Legislación So-

La publicación de los folletos de Legislación del Trabajo en tirada aparte para el servicio del Ministerio y del público, y en relación con este servicio, preparará la edición de las leyes en la forma especial exigida para ser expuesta en los centros de trabajo, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre el particular.

c). La edición de aquellas obras, que sin tener carácter legislativo, como estadísticas, Memorias, monografías, etcétera, serán redactadas por los distintos Servicios del Ministerio, previa autorización de la Superioridad.

Cuanto concierne a la administración de las publicaciones del antiguo Instituto de Reformas Sociales y del Ministerio (contratos editoriales, distribución gratuíta, cambio, fijación de precios y comisiones de venta, almacenaje, etc.), estará a cargo de la Junta de Administración, a que se refiere el artículo 28, la que determinará la forma en que para tales efectos habrá de actuar la Sección de Publicaciones y el cometido especial que haya de asignarse a cada uno de los funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 23. Será de la competencia de la Sección de Escuelas Socia-

les y Comisiones de Cultura:

1.º La redacción del Reglamento
tipo para Escuelas Sociales y Comisiones de Cultura Social y el informe sobre las propuestas que sobre este particular pudieren hacer estos organismos.

2.º El informe sobre los presupuestos, propuestas de profesorado y de Directores de las Escuelas Sociales y todas aquellas de cualquier orden y clase relacionadas, así con estos Centros docentes como con las Comisiones de Cultura.

3.º La estadística y conocimiento al por menor del funcionamiento de las Escuelas Sociales, a cuyo fin vendrán obligadas éstas a remitir anualmente la oportuna Memoria sobre su actuación y enseñanzas, número de alumnos, resultado de las pruebas de

curso, etc.
4.º La organización de los servicios especiales de cultura social referentes al empleo del tiempo libre de las clases trabajadoras, utilizando al efecto los medios de difusión cultural en cuantas formas sea posible, estableciendo relaciones y acuerdos con las entidades oficiales que de un modo general se propongan fines similares, iniciando y fomentando cuanto tienda a la expansión de la edución y cultura social por medio del cinematógrafo o la radiofusión, y el excursionismo a lugares y centros apropiados a la finalidad perseguida.

5.º El registro de correspondencia, tenjendo a su cargo el archivo y custodia de la misma, así como de toda la documentación de la Sección.

6.º Los oficios y comunicaciones de trámite y la Secretaría del Servicio de Cultura Social.

Artículo 24. Un Reglamento especial que redactará el Servicio de Cultura Social y que, previo informe de la Subcomisión correspondiente de 1 Consejo de Trabajo, se dictará por el Ministerio, determinará las normas de funcionamiento de las Escuelas Sociales y de las Comisiones de Cultura Social, con sujeción a lo que se dispone en los articulos siguientes:

a) Las Escuelas Sociales dependientes del Ministerio estarán abiertas a todas las clases sociales, y para el ingreso en las mismas no se exigirá título académico alguno, pero si un mínimum de formación intelectual.

b) Las enseñanzas de las Escuelas Sociales serán esencialmente objetivas, quedando prohibida en ellas cualquier propaganda partidista, política o con-fesional, y teniendo el personal do-cente en el desempeño de su misión la misma independencia que el profesorado oficial de las Universidades.

c) Los Directores y Profesores titulares y auxiliares, así como los Secretarios de las Escuelas Sociales, serán nombrados por el Ministro, a pro-puesta de las Comisiones de Cultura Social y previos los informes del Jefe del Servicio y de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Cuando se trate de los de la Escue« la Social de Madrid, la propuesta corresponderá directamente a la meracionada Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, pudiero do cualquiera de sus Vocales pedin que sea informada por la Comisión permanente del mismo Consejo antes de ser elevada a resolución de la Superioridad.

La Subcomisión del Consejo de Trabajo, antes de informar sobre las propuestas de nombramientos podrá acordar la práctica de las pruebas de suficiencia que considere oportunas cuando los propuestos no sean Catedráticos o Profesores de Centros oficiales de enseñanza en la disciplina que ha-yan de explicar en la Escuela. Las pruebas podrán realizarse ante las Comisiones de Cultura Social correspondientes, si así lo acuerda la Subcomisión del Consejo de Trabajo.

Los nombramientos de Directores habrán de recaer en quienes sean Profesores titulares de las Escuelas.

Los Secretarios podrán pertenecer o no al Profesorado, pero en todo caso tendrán la misma consideración que los Profesores, y el de Madrid habrá de tener la misma remuneración qui los Profesores titulares.

d) El personal de las Escuelas Si ciales, a que se refiere el artículo ant terior, percibirá sus haberes en concepto de gratificación, compatible con cualquier otro sueldo del Estado o de Corporaciones oficiales, con cargo & las consignaciones que con tal destinc figuren en los presupuestos de gastos del Ministerio.

e) Los demás gastos de las Escuelas Sociales serán atendidos con los fondos propios de cada una, constituídos por el importe de las matrículas y productos de sus publicaciones y por las subvenciones, donativos y legados de Corporaciones o entidades oficiales o particulares, teniendo a tales efectos las Escuelas personalidad jurídica suficiente para la adquisición, propiedad y empleo de los bienes de sus respectivos patrimonios. La administración de ellos corresponderá a los Directores de los Escuelas, los que habrán de rendir las oportunas cuen-

tas, que, previo informe de las Comisiones de Cultura Social respectivas, del Scrvicio del Ministerio y de la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, serán sometidas a la aprobación de la Superioridad.

f) El patrimonio del extinguido

f) El patrimonio del extinguido Instituto de Cultura Social pasará a serlo de la Escuela Social de Madrid.

g) En todas las capitales en que exista una Escuela Social continuarán funcionando, con su constitución actual, las Comisiones de Cultura Social, excepto en Madrid, donde quedará suprimida, atribuyéndose sus facultades a la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, la que asumirá también las que estaban asignadas al Patronato de Cultura Social, en cuan-to no se oponga a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Noviembre último y en el presente Reglamento.

IV

De la Asesoria juridica.

Artículo 25. Corresponde a la Ase-

soría jurídica:

1.º Tramitar y preparar resoluciones en los expedientes relativos a cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia o con otros Departamentos ministeriales y en las peticiones de autorización que los representantes de la Administración deduzcan para allanarse a las demandas ante los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo, para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas y para desistir de las demandas formuladas en nombre de la Administración.
2.º Informar preceptivamente en

los asuntos siguientes:

En las cuestiones relativas a personalidad de cuantos comparezcan o intervengan en los expedientes que se tramiten en este Ministerio, siempre que ofrezca duda la suficiencia de los documentos que se presenten para acreditarla a las dependencias en que hayan de surtir sus efectos.

b) En los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianzas constituídas a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión o de la Autoridad central de este ramo y competa al mismo su liberación.

c) En los expedientes en que, a juicio del Jefe que reclame el informe, se hubicran alegado derechos de ca-rácter civil que puedan producir re-clamaciones judiciales.

d) En los expedientes que afecten a los Escalafones de funcionarios téc-

nicoadministrativos, auxiliares y subalternos de este Ministerio.

e) En los expedientes sobre inteligencia, rescisión, nulidad, novación y cumplimiento de todas clases de contratos de obras y servicios y sus auxiliares de garantía, dependientes de este Ministerio.

f) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, con el fin de someterlas a revisión ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

g) En las reclamaciones que se produzcan sobre indemnizaciones por el concepto de dichos perjuicios.

3.º Emitir los demás informes en derecho sobre todos los asuntos en que el Ministro, el Subsecretario y los

Directores generales del Ministerio lo estimen conveniente.

El acuerdo de que informe la Asesoría en un determinado expediente no exime a los Servicios y Secciones de formular su propuesta previa, siempre que se trate de asuntos propios de su especial cometido, conforme a las disposiciones vigentes.

Los expedientes en que haya de informar la Asesoría jurídica serán remitidos a ésta, previo el acuerdo correspondiente, y devueltos, una vez informados, a la dependencia de donde procedan.

Artículo 26. La Asesoría jurídica estará a cargo de Abogados del Estado en servicio activo, nombrados por el Ministro de Hacienda, en el número que se considere preciso, debiendo tener el Jefe de la Asesoria categoria asimilada a la de Jefe de Administración.

Del Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 27. Un Reglamento especial determinará las normas para el funcionamiento del Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo.

VI

Junta de Administración.

Artículo 28. Bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio actuará una Junta de Administración, constituída por el Director general de Trabajo, como Vicepresidente, por el Subdirector general de Trabajo, Oficial mayor y dos Jefes de Servicios, uno de los de la Subsecretaría y otro de los de la Dirección general de Trabajo, designados por el Ministro. Será Secretario de la Junta el Jefe de la Sección de Asuntos generales de la oficialía Mayor, y asistirán además a las sesiones los Jefes de Servicios y de Sección del Ministerio que sean requeridos para ello por el Presidente.

Artículo 29. Será incumbencia de la Junta de Administración:

a) La distribución mensual de los créditos consignados para gastos de material, alumbrado, teléfonos, mobi-liario, calefacción, publicaciones, adquisición de libros, limpieza, conservación y reposición de material mecanográfico, y otros análogos, para los Servicios del Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades más o menos apremiantes de éstos, las peticiones y propuestas de los Jefes inmediatos y las posibilidades económicas de cada momento.

b) La determinación del procedimiento para la contrata de suministros y de servicios y para las adqui-siciones de material, mobiliario y enseres y la fiscalización de ello.

c) La ordenación de las instalaciones y distribución de los diversos Servicios en los locales del Ministerio.

d) La intervención e inspección del Servicio de Publicaciones del Ministerio, en cuanto se refiere a censura de les originales, contratos y costes de impresión, filación de precios, distribución, cambio, almacenaje, etc.
a) Emitir los informes que le sean

solicitados respecto a confección de

los presupuestos de gastos de los diversos Servicios y sobre las cuentas de liquidación de los mismos.

CAPITULO II

Servicios de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 3 de Noviembre de 1931, dependerán de la Dirección general de Trabajo los Servicios siguientes:

Organización profesional.

Colocación de obreros. 3.0

Conflictos y crisis de trabajo. 4.0 Legislación y normas de trabajo.

Inspección del trabajo. Acción social, en general. 6.0

Política agraria.

8.0 Acción social de la Marina.

Internacional de trabajo.

10. Asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo.

Artículo 31. Dependerán inmediamente de la Subdirección general de Trabajo:

1.º Una Sección de Asuntos generales de la Dirección, a la que corres-

ponderá:

a) Entender en todos aquellos asuntos de la competencia de la Dirección general no encomendados especialmente a alguno de los Servicios enumerados en el artículo anterior.

b) La articulación y coordinación de los trabajos especiales de dichos Servicios cuando hayan de ser compendiados en informes o propuestas de resolución sobre materias encomendadas a Servicios diversos.

c) La preparación de instrucciones generales de la Dirección o de las especiales que ésta haya de dar para el funcionamiento de cada uno de los Servicios dependientes o para la coordinación y enlace de unos con otros.

d) La colección y registro de to-das las disposiciones legislativas que puedan afectar al contenido de las materias encomendadas a la Dirección o al funcionamiento de los Servicios de ella dependientes.

e) Las relaciones directas de la Dirección general con los demás Centros oficiales y con los Servicios centrales provinciales de ella dependientes.

f) La ordenación de los documentos relativos a la actuación del Director o del Subdirector general en los organismes de que formen parte.

g) Cuanto se refiera a la distribución y disciplina del personal de la Di-

rección general.

2.º La Sección de Estadísticas especiales de Trabajo, que estará a cargo de funcionarios de los Cuerpos de Estadística, y a la que estarán encomendadas las relativas a la mano de obra (censos profesionales, paro forzoso, movimiento de colocación, migraciones, etc.); asociaciones profesionales; conflictos de trabajo (huelgas, "lockouts"); a las condiciones de trabajo (jornadas, salarios, vacaciones, etc.); at coste de la vida obrera; al movimiento cooperativista y mutualista; accidentes del trabajo; asuntos contenciosos ante los Jurados mixtos del trabajo y ante los Tribunales Industriales, y las que en relación con la vida del trabajo y acción social en favor de las clases trabajos de la companyadas. bajadoras le scan encargadas.

Servicio de Organización Profesion V.

Artículo 32. El Servicio de Organización Profesional se dividirá en las siguientes Secciones:

 1.ª Asuntos generales.
 2.ª Asociaciones profesionales y Censo electoral social.

3.ª Régimen electoral y constitución de los Jurados mixtos de Trabajo.

4.ª Régimen económico.

Artículo 33. Serán materias propias de la Sección 1.º, Asuntos generales:

Los servicios de Secretaría. b) Todo lo concerniente al personal

y al material del Servicio.

c) Los registros de entrada y salida, que se llevarán por el sistema de fichas o por el de hojas-índices diarios.

A tales efectos, la Sección 1.ª ten-drá a su cargo la recepción de toda la correspondencia oficial enviada por el Registro general del Ministerio y el decreto de su distribución entre las Secciones del Servicio.

Igualmente se hará cargo de las cartas y notas que le sean enviadas pidiendo noticias sobre algún asunto del Servicio, y las pasará a las Secciones correspondientes para su informe, devolviéndolas cumplimentadas a la Secretaría de procedencia.

Evacuará también las consultas verbales que hagan los particulares sobre asuntos radicantes en el Servicio.

Revisará diariamente las publicaciones y minutas de salida, llamando la atención del Jefe de la Sección respectiva sobre los errores que aquéllas puedan contener en su texto y dirección.

Preparará el índice de firma, por duplicado, de los expedientes que deba someter a la resolución de la Superioridad, y la relación circunstanciada, también por duplicado, de los asuntos que resuelva por sí el Jefe del Servicio, en virtud de las facultades que le conflere el artículo 23 del Decreto orgánico de 3 de Noviembre de 1931, de lo que ha de dar noticia diaria al Subdirector general de Trabajo.

Y por último, se encargará de los trabajos especiales que el Jefe del Servicio le encomiende cuando aquéllos se refieran a cuestiones que afecten a más

de una Sección. Artículo 34. Incumbe a la Sección 2.*:

a) El Registro Central de todas las Asociaciones profesionales, patronales y obreras acogidas a la ley de 8 de Abril de 1932 y cuantas incidencias se originen respecto a reparos y aprobación de sus Estatutos, inscripción en los Registros correspondientes de las Delegaciones provinciales de Trabajo, funcionamiento, sanciones y suspensión de las mismas.

Dicho Registro Central se dividirá en dos Secciones: una patronal y otra

Por cada una de estas Secciones se llevará un registro correspondiente a cada una de las provincias y a las plazas de Ceuta y de Melilla. Por el orden en que se reciban de las respectivas Delegaciones provinciales el ejemplar del Estatuto de cada Asociación patronal u obrera y la copia autorizada del acta de la constitución, se anotarán en el registro especial correspondiente el título de la Asociación, el grupo profesional de sus asociados, la fecha de l

aprobación de sus Estatutos y de su constitución, la demarcación (local, provincial, regional o nacional) y el carácter de entidad primaria o de federación.

Con numeración correspondiente a la de su inscripción en cada uno de los indicados registros especiales, se abrirá un expediente por cada Asociación, que se encabezará con el ejemp!ar del Estatuto aprobado y la copia del acta de su constitución o certificación autorizada que lo acredite. A este expediente se irán incorporando todas las incidencias que se originen en relación con la Asociación y las resoluciones que sobre ellas se dicten.

En la anotación hecha por cada Asociación en el registro especial correspondiente, y en el expediente de la misma, se hará la oportuna referencia a la ficha o fichas que de la misma Asociación habrán de figurar en el Censo electoral social, a menos que por su carácter de Asociación de segundo grado o de federación no pueda hallarse incluída en dicho Censo.

b) La formación, conservación y renovación del Censo electoral social con sujeción a la mencionada Ley y Decre-

to de 25 de Mayo de 1931.

c) Facilitar a cuantas dependencias del Ministerio de Trabajo o Autoridades lo soliciten relación de las asociaciones de cualquier índole inscriptas en el Censo electoral social y todos los demás datos o informes que sobre la materia sean pedidos por aquéllas.

- d) Suministrar los antecedentes o informes verbales que por personas o asociaciones interesadas se reclamen, contestándose por comunicación oficial las peticiones formuladas mediante solicitud. Es decir, que el Censo electoral social tendrá carácter de público en cuanto a las asociaciones inscritas, y de reservado exclusivamente a los directamente interesados en lo que concierne a las peticiones de inscripción, rectificación, etc., en período de trámite, salvo que su conocimiento se enlace de manera oficial con otros servicios o Autoridades centrales o provinciales.
- e) La preparación de las disposiciones de rectificación general del Censo; listas totales de asociaciones inscritas para la inserción en la Gaceta de Mapaid, y relación para ser asimismo publicadas en la GACETA, en los prime-ros días de cada mes, de las nuevas entidades cuya inscripción haya sido acordada en el mes anterior.

Artículo 35. La formación del Censo se acomodará a las normas siguientes:

a) El reggistro de asociaciones patronales y obreras que hayan de ser objeto de su inscripción en el Censo electoral social se llevará per el orden de grupos que establece el artículo 1.º de la ley de 27 de Nviembre de 1931, y, dentro de cada grupo, por orden geográfico y alfabético.

El Censo electoral social estará dividido en tres Secciones independien-

tes, a saber:

Censo patronal. Censo obrero. 3.* Censo especial.

c) Se llevará un registro donde se anotará diariamente la entrada de documentos. Diariamente también scrán entregados por el funcionario a cargo de quien esté el registro los documentos recibidos por el Jefe de la Sección, el cual, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción, decretará en el mismo documento, cuando proceda, la propuesta de inscripción correspondiente. En los casos en que la documentación recibida adolezca de defectos que impidan la inscripción, serán inmediatamente notificadas las deficiencias a la entidad peticionaria, especificándose en qué consisten aquéllos, con señalamiento de plazo para subsanarlas y la prevención expresa de que, de no hacerlo, se declarará anulada la instancia. En el mismo término de cuarenta y ocho horas resolverá el Jefe de la Sección acerca de las subsanaciones de defectos que vaya recibiendo.

d) El cumplimiento de las órdenes de clasificación estará a cargo de tres funcionarios, de los cuales uno tendrá confiado el Censo obrero (con exclusión del grupo segundo), otro el Censo patronal (con exclusión del mismo grupo) y el tercero llevará el grupo segundo patronal y obrero, y el especial de Pósitos de Pescadores, Cooperativas, Mutualidades y Sindicatos agricolas, bien entendido que en el Censo electoral social no podrán figurar las de Pósitos de Pescadores y Cooperativas que no se hallen inscriptas en los Registros correspondientes del Instituto Social de la Marina y del Servicio de Acción social en general de este Ministerio.

Todas las dudas que en el cumplimiento de su cometido puedan ofrecérseles a los funcionarios precitados serán resueltas por el Jefe de la Sección, y aquellas en que éste lo cres necesario, por el Jefe del Servicio. Artículo 36. La Sección tercera len

drá a su cargo:

Cuanto se refiere a la organiza ción de los Jurados mixtos de Trabajo que ordene la Superioridad.

b) La propuesta de constitución de análogos organismos cuando sea solicitada por elementos interesados en su funcionamiento, previo el informe en este último caso del Delegado de Trabajo de la demarcación a que el Jurado pertenezca o de cualquier otro asesoramiento que se considere necesario.

c) La renovación de todos los Jurados mixtos existentes, a medida que vayan llegando al término de su existencia legal o por virtud de reformas de la legislación vigente, o bien lo haga necesario la retirada o abstención de los representantes de una u otra clase, o de ambas, o la negativa a reemplazarlos de las Asociaciones que los eligieron, o por desaparición extinción de éstas.

d) El informe y propuesta de re-solución en todos los recursos que contra los elecciones de los Jurados mixtos pudieran entablarse; e iguales, informe y propuesta, en orden a las incidencias promovidas con motivo de las convocatorias, o de jurisdicción, inclusión o exclusión de asociaciones, procedimiento electoral, etcétera, etc.

La Sección se ajustará en su cometido a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y demás disposiciones complementarias, y en su funcionamiento a las prescripciones del presente

Reglamento.

Llevará un fichero, donde se consinarán con todo detalle los organismos paritarios o Jurados mixtos constituídos, con expresión de su especialidad profesional, jurisdicción, nombres de los vocales, patronos y obreros y de las personas que integren la Mesa directiva. En estas fichas se irán anotando, a medida que se conozcan, las variaciones experimentadas en los datos que las integran.

Se llevará asimismo un registro de todo el personal administrativo, auxiliar y subalterno de los Jurados mixtos, expresivo de los cargos, emolumentos y organismos donde presten

su servicio.

Llevará también el archivo y todos los asuntos tramitados o que se tramiten en la Sección, clasificados por provincias, y dentro de ellas, por Jurados, con separación de lo que se refiera a, constitución y elección de personal.

La Sección dispondrá de un registro de entrada, donde diariamente se anotarán los documentos recibidos, que se pasarán el mismo día a conocimiento del Jese, quien con la ma-yor perentoriedad habrá de proveer a la tramitación en cada asunto pertinente, llevándose a cabo en el plaza máximo de dos días hábiles cuanto signifique bajas y nombramientos de Vocales, y dentro de la mayor celeridad posible, estimada por el Jefe, cuando se reflera a petición de informes reclamados como antecedentes de resolución, etc.
Artículo 37. Serán funciones de la

Sección cuarta:

a) La preparación de firma y tramitación de todo cuanto se relacione con la aprobación de los presupueslos anuales de los organismos parita-

b) La preparación y tramitación Le las transferencias de crédito que dentro de dichos presupuestos puedan

instar.

e) El informe, cuando proceda, sobre las cuentas justificativas de inversión de fondos de los organismos pa-

ritarios de trabajo.
d) Y, en general, entender en todo cuanto se relacione con el desenvol-

vimiento económico de dichas instituciones.

La Sección cuidará de que los Jurados mixtos formulen los correspondientes proyectos de presupuestos en los plazos o términos que se señalen por la Superioridad. Cuando se trate de presupuestos de Jurados mixtos de nueva creación dentro de un ejercicio, la tramitación del presupuesto formulado la desenvolverá la Sección en plazo no superior a cinco días, a parir del en que se reciba en la Sección.

La Sección llevará el correspondiente fichero registro y el archivo de aprobación triplicada de presupuestos y cuantos documentos tengan relación con el régimen económico de

los organismos paritarios.

H

, Servicio de colocación de obreros.

Articulo 38. El Servicio de Colocación de obreros se organizará en las signientes Secciones:

- Asuntos generales. Mano de obra.
- Migraciones.

Artículo 39. Serán materias propias de la Sección primera (Asuntos gene-

Los servicios de Secretaría. b) Todo lo concerniente al personal y material.

c) Los registros de entrada y salida, que se llevarán por el sistema de fichas o por el de hojas índices diarios. La revisión de las minutas de salida y la formación de las relacio-

nes de asuntos para firma.
d) Las publicaciones, Biblioteca,
Museo y el Archivo de legislación, bibliografía e informaciones de Prensa, nacionales y extranjeras, en materia

de paro y colocación.

e) Las obras culturales y cuanto se refiera con el aprendizaje, selección y orientación profesional de los trabajadores, a fin de utilizar práctica y racionalmente hasta las fuerzas de trabajo más débiles, defectuosas o readaptadas, en los oficios adecuados.

Artículo 40. La Sección segunda (Mano de obra) iendrá a su cargo:

a) Estudiar los deseguilibrios de mano de obra, de carácter territorial o profesional, eventuales o permanentes, que puedan producir cuestiones de carácter social, por escasez o por su-perabandancia de aquéllas.

b) Regular todo lo concerniente al empleo en España de trabajadores ex-

tranjeros.

c) Formular las bases para la formación y renovación periódica del Censo nacional (cuantitativo, cualitativo y por lugares) de los trabajadores cspañoles y de los extranjeros resi-dentes en España, y mantener a este efecto la necesaria coordinación con los demás Servicios del Estado, y especialmente con los de Estadística.

Artículo 41. La Sección tercera (Paro y colocación) tendrá a su cargo:

a) Entender en cuantas cuestiones suscite la aplicación y cumplimiento de las disposiciones dictadas para combatir el paro involuntario y facilitar la colocación de los trabajadores.

b) Coordinar la acción del Estado con la de las organizaciones provinciales o municipales de carácter oficial que actúen en materia de paro forzoso o de colocación de trabajadores.

c) Impulsar la actuación de las entidades de carácter privado que se propongan contribuir en cualquier forma al remedio de la crisis de trabajo.

- d) Mantener relación constante con los organismos mencionados en los dos apartados precedentes y centralizar los datos estadísticos e informativos que aquéllos recojan, con objeto de extender su radio de acción y facilitar la más acertada y provechosa distribu-ción, transitoria o permanente, de la población obrera.
- e) Registrar exacta y puntualmente los puestos en demanda de trabajo y los obreros en oferta del mismo.

f) Dar a unos y otros la publicidad debida, inmediata y regularmente. g) Poner en relación a los obreros

solicitantes o parados con los patronos o Empresas que necesiten Arabajadores.

h) Inspeccionar las agencias de colocación privada en vista de la supresión de las comerciales o de pago, a fin de que reúnan las condiciones de moralidad e higiene, entren en el

sistema de esa ley y sean siempre gratuitas para los trabajadores.

i) Promover, donde se a posible, servicios de asistencia, estaciones de socorro, talleres, enseñanzas, subsidios, seguros u obras para operarios sin trabajo.

Tener al día las estadísticas de las ofertas y de las demandas de ocupación, de las colocaciones y de las

fluctuaciones del paro.

k) Cualquiera otra función o servicio concerniente a la colocación, en interés de una economía nacional sana y racionalizada.

Artículo 42. Incumbirá a la Sección cuarta (Migraciones):

a) Estudiar los movimientos migratorios, así nacionales como extranje-ros, lo mismo que cualquier otro mo-vimiento demográfico que pueda alte-rar el desequilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo.

b) Difundir cuantos datos y noticias puedan interesar a los trabajadores, para orientarse y discernir con acierto las ventajas de orden económico que se les muestren cuando intentaren cambiar de residencia por falta de tra-

c) Proponer e intervenir en las medidas que deban adoptarse para la protección jurídica, social, económica y moral de los trabajadores migrantes; seguros sociales de los mismos; informaciones frecuentes y copiosas de las posibilidades de acomodo, de sus ventajas, etc., en España y en países extraños; contratos de trabajo para el

exterior y otras análogas.

Artículo 43. Se considerarán como dependencias, órganos o elementos complementarios de la labor de estos Servicios, en las capitales de provincia y de partido judicial, y en las poblaciones en que hayan de crearse conforme a la ley o a disposiciones especiales, o en donde se hubieren creado por acción colectiva o individual, la Junta de Obras Culturales, las Delegaciones del Ministerio de Trabajo y las del Consejo de Trabajo, los Jurados mixtos, las Oficinas de Colocación y sus Comisiones inspectoras, las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, y los patronos y las Empresas agricolas, industriales y mercantiles.

III

Servicio de Conflictos y Crisis de trabajo.

Artículo 44. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Noviembre de 1931, es cometido propio del Servicio de Conflictos y Crisis del trabajo obtener todas las informaciones y da tos que puedan proporcionar el conocimiento del estado social del país y ordenar y encauzar la gestión de los funcionarios y organismos dependientes del Ministerio para la adopción de medidas que tiendan a evitar los conflictos y crisis del trabajo, o en todo caso, a procurarle soluciones amistosas.

Artículo 45. El Servicio se dividirá en tres Secciones, a saber:

1.ª Asuntos generales.

2.ª Conflictos.

3.º Crisis de trabajo. Artículo 46. La Sección de Asuntos

generales comprenderá:

a) Los servicios de Secretaría.
b) Los registros de entrada y salida, que se llevarán por el sistema de

fichas o por el de hojas-indices diarios.

c) El archivo-donde se guarden clasificados todos los documentos y ante-cedentes relativos a las huelgas y "lockouts" en que intervenga el Servicio.
d) Las publicaciones, biblioteca y

recopilación de las informaciones sobre huelgas y "lock-outs", tanto naciona-

les como extranjeras.

Artículo 47. La misión de la Sec-

ción de Conflictos será:

a) Comunicar con los Delegados provinciales del trabajo, Jurados mixtos y demás organismos dependientes del Ministerio a los efectos de conocer el origen, desarrollo y solución de las diferencias colectivas entre patronos y obreros en las distintas industrias.

b) Inspeccionar el cumplimiento de este servicio por parte de dichos organismos, mediante la información dia-ria de huelgas o "lock-outs" declarados y de la acción encaminada a que terminen de modo satisfactorio.

c) Efectuar por medio de sus funcionarios, cuando ello sea procedente, la mediación directa del Ministerio

en los conflictos sociales.

d) Resolver las consultas que sobre su intervención en huelgas y "lock-outs" formulen los Delegados provinciales, Jurados mixtos del Trabajo y demás organismos dependientes del Ministerio interpretando las disposiciones vigentes. e) Dictar normas y reglas sobre la materia.

f) Proceder a la constitución de Jurados mixtos circunstanciales cuando se estime oportuno, como medio de resolver conflictos, dando cuenta de ellos al Servicio de Organización profesional.

Para la debida ordenación, la Sección llevará un fichero especial de conflictos del trabajo, donde se anoten los datos referentes a cada uno de ellos, de modo que en cualquier momento pueda conocerse el estado de las huelgas o "lock-outs" y de las gestiones practicadas para solucionarlos.

El mismo día en que se tenga noticias oficiales o de Prensa de haberse producido o que amenace producirse algún conflicto, se adoptarán las medidas que se consideren más oportunas para resolverlo o prevenirlo, dan-do cuenta diaria al Director general de Trabajo del número de conflictos declarados y terminados, especifican-do las causas que los originen y la intervención que en su término hayan tenido los Jurados mixtos, Delegados provinciales u otros organismos. Artículo 48. La Sección de Crisis

del trabajo comprenderá:

a) El conocimiento por regiones e industrias de las crisis de trabajo, periódicas y permanentes, causas que las originan, número de obreros a que afectan, y actitud de las clases patronales y obreras ante ellas.

La relación diaria y constante con Delegados provinciales, Jurados mixtos, Asociaciones patronales y obreras, y cuantas entidades puedan contribuir a suministrar los dates necesarios a la mejor realización de este

c) El estudio de las propuestas de carácter local, regional o nacional que en cada industria puedan contribuir a remediar las consecuencias de la crisis, manteniendo para ello la comunicación necesaria con los demás organismos oficiales que contribuyan al mismo objeto.

Informar sobre las causas de la paralización o cesación de las industrias conforme a los informes técnicos

y profesionales que reciba.

Artículo 49. Para las interven-ciones en los conflictos del trabajo el Jese del Servicio dará las instrucciones que juzgue necesarias a los Delegados provinciales, Presidentes de Jurados mixtos u otros funcionarios, ordenando cuando fuere preciso su desplazamiento de la localidad en que resida habitualmente, pero de ello dará inmediata cuenta a la Superioridad.

IV

Servicio de Legislación y Normas de Trabajo.

Artículo 50. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 3 de Noviembre último, al Servicio de Legislación y Normas de Trabajo estará encomendado: la preparación de las leyes reguladoras del trabajo y de sus Reglamentos, así como su aplicación, salvo los especiales encomendados a otros Servicios; el estudio de las reformas que se soliciten de las indicadas leyes y la propuesta de las que la experiencia de las mismas aconseje; el examen de las bases de trabajo adoptadas por los organismos profesionales; la propuesta de resolución de los recursos que se planteen, bien contra acuerdos de los organismos indicados, bien contra las resoluciones de éstos en materia contenciosa, sobre recla-mación de salarios o por despido injustificado.

Artículo 51. Estará organizado en seis Secciones, en la forma siguiente:

Asuntos generales.

Leyes y Reglamentos de trabajo. Bases y contratos de trabajo.

Asuntos contenciosos (despidos). Asuntos contenciosos (salarios y

otros). 6.º Trabajo ferroviario. Artículo 52. La Sección de Asuntos

generales tendrá a su cargo:

a) Entender en todos los asuntos de la competencia del Servicio no encomendados especialmente a otra Sección del mismo.

b) La ordenación y archivo de los expedientes y documentación del Servicio y el fichero central del mismo, clasificado por Secciones y materias.
c) La colección de leyes y disposi-

ciones sobre las materias encorrenda-das al Servicio y de la jurisprudencia correspondiente.

d) Cuanto se refiera a la dotación de personal y material del Servicio.

e) La información a particulares y entidades del estado de tramitación de los asuntos que se ventilen en el Ser-

Artículo 53. La Sección de Leyes y Reglamentos de trabajo entenderá:

En la preparación, interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos que regulan el trabajo y los seguros sociales en las industrias en general, cuando no esté especialmente atribuído a otros Servicios del Ministerio.

Incumbirá también a esta Sección mantener las relaciones del Ministerio

con el Instituto Nacional de Previsión. Artículo 54. La Sección de Bases y Contratos de Trabajo entenderá:

que se interpongan contra bases de tras bajo o acuerdos de carácter gonellos relacionados, que adopten los Jurados mixtos del trabajo industrial, o respecto a pactos de trabajo acordados por las Asociaciones profesionales o respecto a contratos colectivos en obras

b) En el examen de las bases, pactos y contratos antes aludidos, aunque contra ellos no se haya interpuesto recurso alguno, para proponer su apro-bación o, si a ello hubiere lugar, la modificación necesaria, a fin de ajustarlos a la legislación vigente en la materia o a las condiciones y circunstancias económicas especiales de la localidad o región y a las generales de la industria a que afecten.

c) El estudio comparativo de las condiciones de trabajo establecidas er las bases adoptadas por los Juradoi mixtos, en los pactos entre Asociaciones o en los contratos colectivos para cadi industria en las diversas demarcacionet

territoriales.

Artículo 55. La Sección de Asuntos contenciosos (despidos) entenderá en los recursos que se entablen contra fallos de los Jurados mixtos sobre reclamaciones por despido de obreros. De la jurisprudencia que se vaya estableciendo hará los oportunos resúmenes para su publicación periódica en el Bole-tín Oficial del Ministerio. Le estará también encomendada la contestación de las consultas que sobre el Derecho procesal formulen los Jurados mixto. o sus Presidentes y la formación de notas informativas de unos y de otros en este orden de funciones.

Artículo 56. La Sección de Asuntos contenciosos (salarios y otros) tendrá las mismas funciones que la Sección precedente, en cuanto se refiera a reclamaciones de salarios, abono de horas extraordinarias y cualesquiera otras derivadas del contrato de trabajo y que competan a los Jurados mix-

tos.

Artículo 57. La Sección de Trabajo ferroviario tendrá a su cargo el estudio de las reclamaciones de carácter, general formuladas por los agentes de las Compañías de ferrocarriles; la obtención de los informes que reglamentariamente ha de emitir el Jurado mixto Central y las propuestas de aprobación o modificación de las bases de trabajo en este ramo y de resolución de los recursos que se interpongan contra las mismas, así como la preparación de las disposiciones de carácter general sobre las relaciones de las Compañías de ferrocarriles y sus agentes.

Servicio de Inspección del trabajo.

Artículo 58. Estará encomendado este servicio a una Inspección Central y a los Inspectores provinciales.

Artículo 59. A la Inspección Central, que estará a cargo del mismo Jese del Servicio, corresponderá:

a) El registro de entrada y salida: de los documentos del Servicio; la 10visión de las minutas de salida y la formación de las relaciones de asuntos para la firma.

b) La organización y vigitancia de todos los servicios de inspección y el informe de cuanto se relacione

i con él

c) El informe de los expedientes de instalación de industrias o modificación de las existentes en relación con el cumplimiento de las leyes sociales; el de los instruídos por infracciones, en los casos que corresponda, y los que hayan sido apelados por las partes interesadas.

d) Realizar las visitas que se le ordenen por la Surgrioridad para vigilar y comprobar los servicios de los

Anspectores.

e) La redacción y publicación de a Memoria anual, así como de los denás documentos de interés general lestinados a la divulgación.

f) El informe sobre los recursos de alzada interpaestos contra las sanciores por infracción de las leyes so-

ciales.
g) Tade in concerniente al perso-

aal y material.

Articulo 60. Los Inspectores provinciales e laspectores auxiliares de-penderán en cada provincia de la Delegación provincial correspondiente. Para el ejercicio de sus funciones

se atendrán a las disposiciones que regulan el Servicio y a las instrucciones que de acuerdo con ellas reciban de los Delegados provinciales y del Jefe del Servicio de Inspección, o de la Superioridad.

Las instrucciones que el Jese del Servicio haya de dar en relación con la inspección se cursarán, salvo perentoriedad extraordinaria, por mediación del Delegado provincial, y cuando lo hiciere directamente a los Inspectores, dará immediata cuenta de clias al Delegado.

VI

Servicio de Assión social en general.

Artículo 61. Este Servicio se orga-izará con les siguientes Secciones:

Asuntos generales. 1.ª

Politica social inmobiliaria.

3.8 Cooperación.

4. Obras sociales.

Artículo 62. La Sección de Asunos generales tendrá los siguientes cometidos:

Todo lo concerniente al personal y al material; el registro general de entrada y salida del Servicio, que se llevará por el sistema de fichas, y la distribución de documentos entre las demás Secciones; la revisión de las mi-untas de salida y de los asuntos para arma, formando las relaciones de estos últimos; la tramitación de todos los que no sean de la especial competencia de las otras Secciones; las relaciones del Servicio con el público; el archivo de la legislación especial; la preparación de publicaciones, bibliografía e informaciones de Prensa, nacionales y extranjeras, y la Secretaría del Servicio.

Artículo 63. La Sección de Política social inmobiliaria tendrá las siguien-

tes funciones:

Técnica de construcción, cuyo cometido será el estudio de las condiciones técnicas e higiénicas de los terrenos que hayan de ser aprobados como aplos para situar en ellos casas baratas, económicas o rurales; el examen de los proyectos de construcción para la concesión de las calificaciones condicionales y definitivas de casas ar alas; la fijación a 🔃 a catr o vi-

vienda de la valoración correspondiente por terrenos, urbanización y edificación, de los expedientes de concesión de beneficios; el estudio de los modelos y procedimientos de construcción adecuados para viviendas modestas, y, en general, todo lo que se relacione con las condiciones técnicas de las casas baratas económicas y rurales.

El personal que realice esta función será facultativo en su mayoría, y se compondrá de Arquitectos, Ayudantes y Auxiliares. Los Arquitectos harán por sí el estudio de los proyectos de construcción que se tramiten en la Sección, autorizándolos al efecto con su firma, y los Ayudantes las operaciones materiales de valoración de los mismos y su distribución por viviendas.

b) Informes jurídicos, que estará desempeñada por un Jefe Leirado de la plantilla de este Ministerio o del Cuerpo de Abogados del Estado, con especial competencia en estos asuntos y en cuanto se relacione con la ley Hipotecaria, y le corresponderá: el estudio de las condiciones de beneficiario de casa barata, económica y rural; informar sobre el contenido jurídico de los expedientes de terrenos y concesión de calificaciones económicas y definitivas; examinar la condición jurídica de los expedientes para el otorgamiento de los beneficios del Estado; redactar los borradores de las escrituras para la entrega de los mismos, previo examen de las correspondientes titulaciones; el estudio de los contratos de venta y arrendamiento de las casas; informar sobre las solicitudes de concesiones tributarias; de vinculaciones y desvinculaciones de las casas baratas; en los expedientes de infracción de las disposiciones vigentes y en cuanto se reflere a expropiaciones forzosas; examinar y formular propuesta de modificación y aprobación de los Estatutos de las Sociedades constructoras; conocer del régimen de las Juntas loca-les y, en general, informar en derecho sobre todas las materias relacionadas con casas baratas, económicas y rurales.

Informes financieros, que tendrán los siguientes cometidos: informes sobre las cuestiones referentes a calificaciones condicionales y definitivas; propuestas de concesiones de beneficios y descalificaciones de casas baratas, desde el punto de vista económico; redacción de las órdenes de entrega parciales de beneficios de préstamo y primas y abono de intereses, tomando nota de los pagos que efectúe el Ministerio de Hacienda; anotaciones de las cartas de pago de los reintegros efectuados en Hacienda por mediación del Patronato de Política Social Inmobiliaria y transmisión a éste de las relaciones de los pagos que los beneficiarios deban efectuar trimestralmente; contabilidad completa de pagos y de cobros; fijación de cuotas de capitalización, teniendo en cuenta los intereses y el capital de los préstamos; contabilidad especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria, y, en general, cuanto se relacione con el aspecto financiero en orden a los asuntos de casas baratas.

d) Inspección y estadística, que tendrá las siguientes funciones: inspección y valoración de las obras que se ejecutan, para que puedan efec-

tuarse las entregas de los beneficios del Estado, comprobando en cada caso el estado y situación de las obras y expresando si se ajustan o no a los proyectos aprobados, expidiendo en el primer caso las oportunas certificaciones para proceder a la orden de pago de los beneficios del Estado; revisiones técnicas en todos los aspectos; estadísticas de toda la obra efectuada de casas baratas y, en general, de cuanto afecte o convenga a la Política Social Inmobiliaria del Estado; cuanto, en relación con los Servicios de inspección estadística y técnica de la política inmobiliaria, sea ordenado por la Superioridad.

Las inspecciones se harán por personal facultativo, Arquitectos o Ayu-

e) Informes sobre Cámaras de la Propiedad Urbana, tramitando cuantos expedientes se promuevan en relación con las cuestiones referentes a constitución y renovación de dichos organismos; a revisión de recursos contra acuerdos de las Cámaras; a autorización para adquisición y construcción de edificios sociales, aprobación y modificación de presupuestos y cuentas de las Cámaras, Reglamentos y clasificación de electores, y a la revisión de las Memorias de dichas entidades.

Las relaciones del Servicio con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, a que se refieren

el artículo 68 y siguientes.

Artículo 64. Al Jefe de la Sección, aparte de las funciones propias de su cargo, corresponderá directamente la redacción de las notas en los expedientes que hayan de ser informados desde los puntos de vista técnico, de construcción, jurídico o económico, de las que no requieran tales informes y el cumplimiento de acuerdos del Jefe del Servicio; estará a su cargo el registro y archivo de la Sección; la propuesta de la realización de inspecciones; los asuntos de carácter general e indeterminado; la preparación de proyectos de modificación de las disposiciones vigentes; la resolución de consultas verbales y escritas que se le hagan directamente y que no den lugar a formación de expedientes; las peticiones de material necesario, y el acuerdo de los trámites que cada expediente haya de seguir.

Artículo 65. La Sección tercera, Cooperación, tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones vigentes sobre Cooperativas de funcionarios y de la Ley y Reglamento de 4 de Ju-lio y 2 de Octubre de 1931, sobre el régimen de las Asociaciones Coopera-

tivas.

Llevará el registro de esta clase de Asociaciones que soliciten la inscripción de sus Estatutos; tramitará, informará y redactará propuestas en los expedientes de concesión o denegación de inscripción de dichas entidades en el citado registro; examinará las Memorias, Balances, cuentas y acuerdos adoptados por las mismas, vigilando todo lo posible su funcionamiento, realizando al efecto las inspecciones que se consideren precisas y ejercerá en fin todas las demás funciones que en ejecución de las citadas disposiciones legales sean convenientes para el mejor servicio del Estado y de las entidades de este género am-

paradas por él.

Registrará y coleccionará los métodos y medios de propaganda sobre cooperación.

Confeccionará un Censo de cooperativas, clasificado en los tres primeros grupos que se indican en el párrafo signiente:

A los efectos de estudio, tramitación y propuestas de los asuntos, la Sección se distribuirá en cuatro grupos:

Cooperativas de Consumo. Cooperativas agrícolas.

Cooperativas de producción, de crédito y varias.

d) Inspección de Cooperativas.
 Artículo 66. La Sección cuarta,
 Obras sociales, entenderá:

a) En el registro, clasificación e inscripción o excepción de las instituciones de ahorro popular conforme al Estatuto especial vigente sobre la materia; en la aprobación de las Memorias, balances, cuentas y acuerdos que a ese efecto eleven a este Departamento las Cajas generales de Ahorro popular; realizará la inspección de dichas cantidades y examinará todos las cuestiones relacionadas con el protectorado que sobre ellas ejerce el Ministerio, conforme al Real decreto de 15 de Enero de 1931.

b) En las relaciones del Servicio con la Junta Consultiva de Cajas ge-

nerales de Ahorro.

c) En el examen, estadistica y estudio de propuestas de toda clase de obras sociales que realicen las Cajas de Ahorro popular, las Copperativas, las asociaciones profesionales, patronales y obreras, o los patronos independientes, los Jurados mixtos, los Co**l**egios de huérfanos, los Organismos y Empresas de todo género. Estudiará el modo de clasificarlas y agruparlas con el fin de proponer a la Superioridad medidas de protección de aquellas que considere más beneficiosas para las modestas clases favorecidas.
d) Finalmente, esta Sección ten-

drá la misión de aplicar las disposiciones relativas a la protección social

de las familias numerosas.

Artículo 67. El Jefe del Servicio tendrá las facultades que le asignan el Decreto de 3 de Noviembre de 1931,

y concretamente:

a) En relación con la Sección de Política Social Inmobiliaria; la resolución de aprobación de Estatutos; declaración de beneficiario; aprobación de contratos; resolución de consultas; cuestiones relacionadas con la organización, funcionamiento y situación económica de las Juntas locales; firmar las escrituras e individualizaciones de casas baratas.

Será objeto de acuerdo y firma del Director general, la modificación de proyectos sin alterar límites aprobados; autorizaciones para habitar, vender, arrendar casas e instalar peque-ñas industrias o ejecutar otras obras; órdenes de pago de todo género; reparos en expedientes, y decretar ins-

pecciones.

Serán objeto de acuerdos y firma de los Sres. Director general y Ministro las resoluciones sobre ingresos máximos de los beneficiarios; aprobación de terrenos; calificación condicional y definitiva; concesión de beneficios; aprobación de modelos de escrituras; im-posición de sanciones: descalificacio-

nes; desvinculaciones; cuestiones de expropiación y creación de juntas y todos los asuntos que por su importancia les someta el Jese del Servicio

o reclamen a éste.

b) En relación con Cámaras de la Propiedad Urbana compete al Jefe del Servicio la resolución de los asuntos referentes a la aprobación de Reglamentos de orden interior y de servi-cios y la resolución de consultas, quedando reservada al Director general las relaciones con la Junta consultiva, la aprobación y modificación de la clasificación de electores y la revisión de Memorias.

Deberán estar autorizados por el Director y el Ministro los asuntos referentes a constitución y renovación de las Juntas directivas de las Cámaras los recurso contra acuerdo de las Cámaras; las autorizaciones para adquisición y construcción de edificios sociales y todos los demás que la Superioridad estime que deba resolver

por sí.

c) En relación con la Sección tercera, de Cooperación, compete al Jefe de Servicio la resolución de propuestas de calificación provisional y reformas de Reglamentos; acordar o denegar las inscripciones cuando ha-ya conformidad entre la Sección y la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo; autorizar las actas de inscripción, reforma o denegación que han de ponerse en los Reglamentos que se devuelven a las entidades peticionarias y los oficios dándole cuenta del acuerdo; el visado de certificaciones; resolución de consultas; relación de modelos de contabilidad y aprobación de Memorias, cuentas y balances.

Será de la competencia del Director general disponer las inspecciones y liquidaciones cuando procedan, designando el personal que haya de efec-

tuar estos servicios.

Serán autorizados por el Director general y per el Ministro los acuerdos referentes a autorizaciones o denegaciones cuando exista discrepancia entre la Jefatura del Servicio y la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, y los demás asuntos que reclamen del Servicio.

d) En relación con la Sección cuarta, Obras Sociales, se atribuirá al Jefe del Servicio las resoluciones de aprobación de Estatutos y sus reformas; el informe sobre inscripciones y excepciones; la resolución de consul-tas; el visado de certificaciones de todas clases; en general, de todos cuantos asuntos de alguna importancia haya de intervenir la Sección, que guarde relación con las Cajas generales y afecten o puedan afectar a la difusión del ahorro y crédito y normal funcionamiento de las mismas, aprobación de Memorias, cuentas y ba-

Corresponderá al Director general disponer las visitas de inspección, autorizando con su conformidad el pago de devengos; la expedición de órdenes de pago de todo género; la adminis-tración de los fondos con que se cuenta para los Servicios de protectorado, inspección, etc., y el pase a la Junta Consultiva de Cajas de Ahorro de todos los asuntos en que ésta deba in-

tervenir. Estarán antorizados por el Direc- l excencionales en que fuera precise

tor general y el Ministro los expedientes de liquidación, suspensión de operaciones, incautación y sanciones, y cuantos con propuestas de la Sección y de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro se advierta discrepancia entre ambas.

e) En relación con la función de Protección Social a la Familia corresponderá al Jefe del Servicio el visado de certificaciones; oficios a los Gobernadores y demás Autoridades, remitiendo relaciones de beneficiarios; resolución de todas las incidencias y pedidos de material.

Incumbirá al Director general las denegaciones y el decretar inspeccio-

Llevarán la firma de los Sres. Director general y Ministro las declaraciones de beneficiarios y las resoluciones de recursos.

VI bis.

Patronato de Política Social Inmobi liaria,

Artículo 68. El Patronato de Posttica Social Inmobiliaria del Estado, ¿s una entidad dependiente de la Direzción general de Trabajo que tiene por objeto informar y cooperar con la Sacción correspondiente del Servicio de Acción Social para el mejor desarrollo de la Politica Social Inmobiliaria.

Artículo 69. El Patronato tiene funciones de informe y de carácter

ejecutivo.

Artículo 70. En orden a las primeras, son atribuciones del Patronato:

a) Informar en su aspecto económico todas las concesiones de beneficios de casas baratas, económicas y rurales.

b) Informar los Estatutos de las entidades constructoras de casas baratas y económicas como trámite pravio a su aprobación, bien sea de nueva constitución o de reforma de los primitivos, procurando imprimir la mayor eficacia social, introduciendo o proponiendo en ellos las reformas que a esta finalidad crea oportunas.

c) Informar respecto a todas aquellas cuestiones que legalmente se susciten, o a las que se hallen en tramitación, sobre revisión de todo lo rea-lizado en la esfera propia de este Organismo antes de su funcionamiento, o en la aplicación de las concesiones

otorgadas.

d) Informar los asuntos que a tal objeto sean sometidos al Patronato por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Las atribuciones ejecutivas del Pa-

tronato son: e) Seguir, cuando proceda, los pro cedimientos de apremio que sean con-secuencia de los descubiertos en las cantidades a reintegrar, procedentes

del préstamo del Estado sobre viviendas protegidas por él.

f) Administrar las fincas embarga-das o adjudicadas al Patronato, de acuerdo con lo dispuesto por el De-creto de 20 de Mayo de 1931 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio del mismo año.

g) Contratar: o proceder is la ejecución directa de obras en los creos hacerlo en fincas ya incautadas por el

Estado.
h) Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos de todas clases realizados por el Estado, tanto para casas baratas, económicas, de militares, funcionarios, etc.,

como para parcelaciones.

i) Realizar los cometidos que en relación con los fines asignados al Patronato, les sean a éste encomendados por el Ministerio de Trabajo y

Previsión.

Articulo 71. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estará diaiciliado en Madrid, y tiene personalidad jurídica para comprar, ven ler, permutar, arrendar, hipotecar, contratar la ejecución de obras y administrar las propiedades que se le

adjudiquen.
Artículo 72. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estar{ regido por una Junta presidida por el Director general de Trabajo, y compuesta por el Subdirector general de Trabajo, que actuará como Vicepresidente, los Jefes de los Servi-cios de Acción Social en general y de Colocación obrera, y dieciséis Vocales más designados en la forma que pre-viene el artículo 1.º del Decreto de 18 de Julio de 1931 y la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de Agosto del mismo año. Artículo 73. El Patronato de Poli-

tica Social Inmobiliaria del Estado funcionará en pleno y por medio de una Comisión ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, los Vocales asesores de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Vocal Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, dos Vocales designados por la Junta

en pleno y el Secretario.

Artículo 74. La Junta en pleno del Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que la convoque el Ministro de Trabajo y Pre-visión, el Presidente del Patronato o lo pidan una tercera parte de sus com-

ponentes. Las citaciones para la celebración de las sesiones del Pleno se harán, salvo caso de urgencia, con tres días, por lo menos, de antelación a la fecha en que haya de tener lugar la reunión correspondiente, e irán acompañadas de una copia del Orden del día y de los documentos informativos precisos para el previo conocimiento de los asuntos de que se trate.

Para celebrar sesión, se reunirá en primera convocatoria la mitad más uno de los Vocales que lo formen, y sea cual fuere el número de los asistentes, si se precisara segunda convo-catoria, por falta de número para la primera, pero siempre que esté presente un representante de la Administra-ción (Representante del Ministerio de Trabajo o Representante del Ministerio de Hacienda), el Vocal Interventor de Hacienda y una representación técnica de un Ingeniero o de un Arqui-

Los Vocales no representantes de la Administración podrán delegar su representación en otro Vocal, pero ninguno ostentará además de su voto propio más de dos representaciones, y, en todo caso, los mandatos de representación serán sólo válidos para la sesión que se otorgue, a no ser que se celebren nuevas sesiones en días consecutivos con el mismo Orden del

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente.

La Comisión ejecutiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo pidan tres de sus miembros, y por lo menos, dos veces al mes.

Para que sean firmes los acuerdos de la Comisión necesitan ser refrendados por el Pleno de la Junta, a menos de que asista una Delegación previa de dicho Pleno al Comité para cuestiones determinadas y urgentes, en cuyo caso, el Comité queda obligado a dar cuenta al Pleno de las resoluciones recaídas.

A las sesiones del Pleno y de la Comisión, podrán asistir cuando el Presidente lo estime conveniente, los funcionarios de la Sección de Política Social Inmobiliaria del Servicio de Acción Social, al único objeto de informar verbalmente sobre asuntos de su competencia.

Artículo 75. Para la preparación, estudio, desarrollo y ejecución de los trabajos, el Patronato dispondrá de una Secretaria general.

Artículo 76. Corresponde al Presi-

dente:

Convocar y presidir las sesioa) nes de la Junta en pleno y de la Co-misión ejecutiva; señalar el Orden del día y dirigir los debates.

b) Decidir con su voto los casos

de empate.

c) Ejecutar o cuidar de que se ejecuten los acuerdos.

Llevar las relaciones del Patronato con los Centros oficiales.

e) Firmar los documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos que se concierten o realicen en nombre del Patronato.

f) Ejercer las acciones extrajudiciales y administrativas que requiera la gestión y defensa de los asuntos encomendados al Patronato, previo acuerdo de su Junta.

g) Hacer los nombramientos del personal que se considere necesario para el funcionamiento de la entidad, dando cuenta al Pleno si se refiere a los empleados afectos al Ministerio de Trabaio.

h) Convocar los concursos para provisión del personal que haya de ser nombrado ajeno al Ministerio de Trabajo, fijando las condiciones de dichos concursos y la resolución de

los mismos, dando cuenta al Pleno.
i) Conceder licencia y permisos al personal del Patronato e imponer las correcciones a que sea acreedor, necesitándose la formación de expediente, que habrá de aprobar el Pleno, cuando se trate de separación de un funcionario.

j) Ser el Ordenador de pagos del organismo.

k) Poner su visto bueno a todo cuanto se refiera a inversión de los pagos verificados con fondos del Patronato.

1) Ostentar la representación ofi-

cial del Patronato.

Artículo 77. Corresponde al Vice-presidente substituir al Presidente en sus ausencias y ejercer las funciones que a éste correspondan y que en él delegue

Artículo 78. Corresponde al Secretario:

a) La preparación y citación de las reuniones del Pleno y de la Comisión ejecutiva.

b) Levantar acta de las sesiones que celebre el Pleno y la Comisión.
c) La exposición y fundamentación

ante el Pleno de los asuntos del orden del día que lo requiera, para lo cual recogerá los informes de las Secciones respectivas.

d) Redactar la propuesta de la Me-moria anual del Patronato.

e) El Registro general y el archivo de la documentación del Patronato. f) La petición, distribución y cuidado del material.

g) La correspondencia oficial del Patronato.

h) Los asuntos que no estén especialmente afectos a las otras Secciones.

El Secretario será Jefe de las Oficinas especiales de la Secretaría general, teniendo a sus órdenes el personal que se juzgue preciso para el desempeño de las funciones que le son atribuídas.

El Secretario, además de las funciones propias de su cargo, tendrá las correspondientes a las de Administrador general de las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, disponiendo a estos efectos de una eficina especial relacionada directamente con la

Sección financiera.

Artículo 79. El Patronato podrá nombrar Habilitado para cada grupo de casas o de parcelas que tenga a su cargo, con el fin de facilitar las operaciones de cobranza, pago de servicios, pequeñas obras de conservación y reparación, etc. Estos Habilitados serán simples mandatarios del Patronato, determinando éste en cada caso cuáles han de ser sus funciones y su remuneración. En todo caso, los gastos de administración de las fincas embargadas no podrán exceder del 5 por 100 de su producto, y se fijarán por el Patronato en proporción con la recaudación mensual.

El Patronato determinará en cada caso la cuantía de la fianza a exigir, que deberá ser custodiada en la Caja

general de Depósitos. Artículo 80. El Patronato formula-rá en el mes de Junio de cada año un presupuesto de gastos para el año siguiente, en los que incluirá todos los del personal y material que juzgue precisos, así como aquellos otros que deban prevenirse para la realización de obras de conservación y reparación y demás gastos ajenos a la administración de las fincas embargadas. Será precisa la asistencia del Vo-cal representante del Ministerio de Hacienda y del Interventor Delegado para la aprobación del referido presupuesto, el que una vez aprobado por el Pleno y Comisión ejecutiva, se ele-vará al Ministro de Trabajo.

Artículo 81. El Patronato rendirá una Memoria anual con el resultado de toda su actuación, que será eleva-da al Ministro de Trabajo (con independencia de todas aquellas cuentas o Memorias que deba formar para justificación de las operaciones realizadas en el desarrollo de su gestión), en la cual se detalle la situación de cada Cooperativa, grupo o finca de los sometidos a conocimiento v cestión del Patronato.

Artículo 82. Por la Sección de Po-lítica Social Inmobiliaria, y como complemento de la Memoria que ordena el artículo anterior, se formará anualmente una cuenta de todos los ingresos verificados y pagos satisfe-chos con cargo a los mismos, ambos de los atribuídos especialmente al Patronato para su funcionamiento. La citada cuenta, una vez aprobada por la Comisión y el Plene, se someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo, previo informe de la Interven-ción general de la Administración del Estado.

Artículo 83. El Patronato, por disposición de orden interior previamente aprobada por el Pleno, dictará todos aquellos preceptos necesarios para

su funcionamiento.

Por el Presidente del Patronalo, de acuerdo con el Subsecretario, podrá destinarse el personal dependiente de aquél en la medida y para las funciones que consideren oportunas a la Sección de Política Social Inmobi-liaria del Servicio de Acción Social del Ministerio.

VII

Servicio de Política Agraria.

Artículo 84. El Servicio de Política Agraria se compondrá de las cuatro Secciones siguientes:

Asuntos generales.

2.º Organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción y las Industrias agrarias. 3.*

Arrendamientos colectivos de

predios rústicos; y
4.º Recursos sobre acuerdos o fallos de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y Producción e Indus-

trias agrarias.

En función con este Servicio y como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo en materia de arrendamientos colectivos de predios rústicos y de organización y procedi-mientos de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrarias, subsistirá la Comisión mixta arbitral agrícola.

Artículo 85. La Sección de Asundos generales racibista additibilidad

tos generales recibirá y distribuirá entre las diversas Secciones, los do-cumentos que el Registro general le envíe; llevará el fichero de la legislación que aquél aplica, así como el relacionado con ella; atenderá al régimen del personal y material; cuidará de la información en materias de Política agraria y, asimismo, del de re-lación con el público en las de su despacho.

Artículo 86. La Sección de Organización de Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción y las Industrias agrarias, atenderá a la finalidad reseñada en su propio nombre, manteniendo, al efecto las relaciones necesaria con el Censo electoral social, encomendado al Servicio

de Organización profesional.
Artículo 87. La Sección de Arrendamientos colectivos de predios rústicos cuidará de la aplicación de la ley de 19 de Mayo de 1931 y su Reglamento de 8 de Julio del propio año, así como de la inspección de las opera-

ciones de esta clase que se vayan rea-

Artículo 88. La Sección de Recursos preparará la resolución de los que se interpongan contra acuerdos de los Jurados mixtos de Propiedad rúsfica y de la Producción e Industrias

agrarias.

Artículo 89. La Comisión mixta Arbitral Agrícola conservará la organización y régimen que le atribuye el Decreto de este Ministerio de 9 de Mayo del corriente año, con la única modificación introducida por el articulo 16, párrafo último, del 3 de Noviembre actual, reorganizando este Departamento, en viriud de la cuel, actuando como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo, se re-lacionará con ella mediante el Servicio de Política Agraria.

El personal de la Secretaría de la Comisión mixta Arbitral Agrícola seguirá sometido al régimen del personal del Consejo de Trabajo, según se dispuso por el Decreto de reorganiza-ción de 2 de Mayo de 1930, en la 5.º, de sus disposiciones adicionales.

$\Pi\Pi$

Servicio de Acción Social de la Marina.

Artículo 90. Este Servicio entenderá en los asuntes de su competencia, tento en relación con la industria de transportes marítimos como con la pesquera, y las de tráfico y servicios de puerto a flote.

Artículo 91. Contará este Servicio con las dos Secciones siguientes:

 1.º Asuntos generales.
 2.º Reglamentación del trabajo a bordo.

Articulo 92. Será de la competencia de la Sección Asuntos generales lo signiente:

a) Relaciones del Ministerio de Trabajo con el Instituto Social de la Marina.

b) Inspección del seguro de accidentes de mar.

c) El registro e información so-bre acuerdos y actividad general de la Comisión Paritaria Marítima internacional.

d) Información acerea de los Congresos o Conferencias de carácter maritimo que se celebren en España y en el extranjero y cuanto se refiera a cualquier participación en los mismos.

e) Estadística del personal marítimo.

f) Informar en derecho en todos los asuntos que lo considere necesario el Jefe del Servicio.

g) Informará y tendrá, además, la intervención que la Superioridad señale en los asuntos de la competencia de otros servicios del Ministerio. en su aplicación a las industrias a flote.

h) La Secretaria del servicio.

Artículo 93. Serán de la competencia de la Sección Reglamentación de trabajo a bordo, los siguientes asuntos:

Contratación de las dotaciones. a) b) Reglamentación del trabajo a bordo.

c) Previsión de accidentes en el trabajo a bordo y en las operaciones de carga y descarga de los buques.

d) Higiene de las tripulaciones. Informará y tendrá, además, la intervención que la Superioridad señale en los asuntos de la competencia de otres servicios del Ministerio, en su la ludidas naciones.

aplicación a las industrias a flote, y. principalmente, en los siguientes:

1.º Paro forzoso y colocación de los marinos: Bolsa de Trabajo. 2.º Inspección del trabajo mari-

timo.

Servicio Internacional del Trabojo.

Articulo 94. El Servicio Internacional del Trebajo se organizará con las signientes Secciones:

1.ª Relaciones con el Organismo Permanente Intermicional del Traba-jo de la Sociedad de las Naciones.

2.* Relaciones Hispanoamericanas.
3.* Secretaría y relaciones verias

con el Extranjero. Artículo 95. La Sección de relaciones con el Organismo Permanente In-ternacional del Trabajo tendrá a su

Canto afecte a la Legislación internacional que se clabore en el Organismo de Ginebra, y a la colaboración de España en el mismo; participación en las Conferencias anuales y en las demás reuniones convocadas por aquél y a las que nuestro Gobierno sea invitado; propaestas de personas que deben tomar parte de las Delegaciones españolas; asesoramientos de las mismas; reunión de documentos y datos con esos actos relacionados; prepara-ción de las ratificaciones de los Convenios aprobados en las Conferencias citadas, así como de la adopción de los principios contenidos en las Recomendaciones; divulgación y vulgarización de la obra del Organismo aludido; contestación de los cuestionarios y consultas que envíe el mismo Organismo; la correspondencia con sus diferentes servicios y el suministro de información sobre las materias de la competencia de la Sección al Boletín

del Ministerio. Artículo 96. Para asegurar la información técnica directa y el enlace del Servicio entre las Conferencias Inter-nacionales del Trabajo, formará parte de las Delegaciones gubernamentales de España en dichas Conferencias el Jefe o funcionario del Servicio que el Ministro designe en cada caso, el cual asistirá a las Conferencias con el carácter de Secretario técnico informativo de la delegación de Gobierno, y habrá de redactar una Memoria en 45 que, de manera sucinta, expondrá las labores de cada Conferencia, y minuciosa y detalladamente la actuación de las Delegaciones españolas, incorporando a la Memoria minutas de las intervenciones de cada miembro de dichas Delegaciones y un ejemplar de cada uno de los documentos que se hayan distribuído en la Conferencia

o con ocasión de ella.

Las Memorias y los documentos anejos serán objeto de una clasificación separada, de manera que puedan ser fácilmente consultados por las Delegaciones nombradas para asistir a Conferencias ulteriores.

Artículo 97. Será función propia de la Sección de Relaciones Hispanoamericanas la de mantener le necesa-ria correspondencia con los Servicios o entidades sociales, tento oficiales como privadas, de las neciones de habia española y portuguesa, en provecho do los intereses comunes a España y a las!

A este fin, la Sección organizará, entre otros, los siguientes servicios:

Prensa española, hispanoamericana y extranjera, que a las relaciones hispanoamericanas se refiera. Lectura y selección diaria de artículos e informaciones, para dar cuenta a la Superioridad y archivar los materiales seleccionados, catalogándolos para facilitar su consulta.

Suministro de crónicas e informaciones a la Sección del Ministerio encargada del Boletín, para su inserción

en (ste.

Repertorios y colecciones de Legislaci in de los países americanos de habla española y catalogación de los mis nos, para facilitar al máximo su con Julta.

Consultorio de acción social hispanos nericana al servicio del público.

Fomento de cuantos trabajos tiendan al mutuo conocimiento y expresamiento de relaciones entre los países **d**e que se trata.

Ayuda y asesoría de los ciudadanos de los mismos países que, con alguna misión social o de estudio, la soliciten del Ministerio.

Relaciones del Servicio con los representantes diplomáticos y consulares hispanoamericanos en España.

Artículo 98. A la Sección de Secretaría y Relaciones varias con el Ex-

tranjero corresponderá:

Las funciones propias de la Secretaria del Servicio Internacional; registros, preparación de expedientes para su tramitación y distribución a as Secciones, custodia del material, Biblioteca y Archivos, revisión de las minutas de salida; lectura, selección e informaciones de Prensa extranjera, excluída la hispanoamericana, dando de la misma cuenta diaria al Jefe del Servicio.

El estudio y tramitación de cuantos asuntos se promuevan, en relación con el Servicio y que no sean materia propia de las otras dos Secciones, por los representantes diplomáticos o consulares españoles o extranjeros.

El estudio del movimiento legislativo extranjero sobre trabajo y acción social en general, utilizando el mismo en forma que permita ser fácilmente consultado, cuando lo precisen, por cualquiera de los Servicios del Ministerio.

Los trabajos que requiera la preparación de Convenios y Tratados inter-nacionales distintos de los propios de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Cuanto concierne a la participación oficial de España, por conducto del Ministerio de Trabajo, en Congresos, Asambleas y Conferencias sociales; anuncio y divulgación de los mismos; propuestas de representantes, información y asesoría de los Delegados nombrados, tramitación de los expedientes de nombramiento, etc.

Las relaciones del Ministerio con las grandes entidades sociales intervacionales, de carácter oficial o privado, y con sus Secciones o filiales

El suministro de información publirable, sobre las materias de la compecencia de la Sección, al Boletín del Ministerio.

Artículo 99. Por la indole especial le gran parte de los asuntos propios 1

de este Servicio, que impide prefijar plazos para la tramitación de los mismos, el Jese, bajo su responsabilidad y teniendo en cuenta, cuando consten, los plazos marcados en los documentos de origen, como es práctica habitual en los procedentes de la Oficina Internacional del Trabajo, fijará los plazos dentro de los cuales haya de desarrollarse la tramitación que marque a los mismos.

Cuando el documento de origen no marque plazo, los expedientes se tramitarán, con la máxima diligencia, con arreglo a las normas generales que ri-

jan para el Ministerio.

Artículo 100. Todo documento ingresado en el Servicio dará lugar a una tramitación, cuyo proceso deberá constar también en la carpeta que encierre el documento de origen, tan

pronto sea registrado.

En las carpetas en cuestión se hará constar la indicación sintética del asunto de que se trate, referencia a los registros en que el documento de origen so haya anotado, fechas de iniciación del expediente y de los sucesivos trámites, así como nombre de los funcionarios que vayan examinándolo, con las fechas en que lo reciban y lo despachen; referencia de los documentos que vayan uniéndose al de origen y observaciones.

Artículo 101. El Jefe del Servicio Internacional del Trabajo deberá mantener, en nombre del Ministerio y para cuanto no sea materia reservada y propia de sus superiores jerárquicos, las relaciones internacionales con la representación diplomática y consular española y extranjera y con la Oficina

Intérnacional del Trabajo.

Asimismo le incumbe sostener las relaciones técnicas administrativas propias del Servicio con los correspondientes del Ministerio de Estado.

Asesoría general de Seguros contra Accidentes del trabajo.

Artículo 102. Compete a la Asesoria general de Seguros contra Acciden-

tes del trabajo:

a) Llevar el Registro especial de las Sociedades de Seguros y las Mutualidades patronales que, autorizadas por el Servicio de Inspección de Seguros, conforme a la Ley de 14 de Mayo de 1908 soliciten y les sea concedida la inscripción en este Registro como aceptadas para sustituir a los patronos en las obligaciones que a éstos impone la legislación sobre accidentes del trabajo.

b) Cuanto se refiere a la constitución, revisión anual y liberación de las fianzas que las entidades inscritas en el indicado Registro especial han de imponer en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o sucursales respectivas, en metálico o valores públicos y a disposición del Ministro de Trabajo y Previsión para poder realizar el seguro de accidentes del trabajo.

c) Informar al Ministro sobre la comprobación, reglamentación y publicidad del mencionado seguro.

d) Informar asimismo sobrela aprobación de las pólizas de seguros que presenten las entidades inscritas en el Registro especial y sobre cuantas alteraciones de aquéllas fueren pro-

puestas.

e) Examinar los balances y Memorias anuales que las Sociedades y Mutualidades inscritas están obligadas a presentar y pedirles los datos que considere precisos para la publicación de la Estadística de accidentes.

f) Preparar la publicación trimestral en la GACETA DE MADRID de las Sociedades de seguros y Mutualidades patronales aceptadas para practicar el

seguro de accidentes. Artículo 103. La Asesoría propondrá además anualmente los derechos de registro que habrán de abonar las entidades inscritas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Agosto de 1900, y que serán liquidados trimestralmente por cuartas partes de la cuota anual que se determine por orden del Ministerio.

Artículo 104. La Asesoria general de Seguros contra Accidentes del Trabajo estará a cargo del Asesor general, nombrado en la forma que dispone el Decreto de 3 de Noviembre de 1931.

CAPITULO III

Servicios provinciales.

Artículo 105. Se considerarán, según su naturaleza, como dependencias, órganos o elementos colaboradores de los Servicios, todos los organismos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social creados o que puedan crearse en las capitales de provincias y de partido judicial o en cualquiera otra localidad y las Autoridades dependientes de otros Departamentos ministeriales. en todo aquello que se refiere a funciones directas o en relación con las que sean privativas de este Ministerio, y las Asociaciones profesionales, patronales y obreras.

Artículo 106. Los Delegados provinciales de Trabajo se entenderán directamente para cada asunto con el Jefe del Servicio a quien corresponda el que motive la comunicación, y éste podrá darle instrucciones directas, incluso por telégrafo o teléfono, en los asuntos de su competencia y dentro de las facultades que les sean propias.

CAPITULO IV

Atribuciones del personal.-Del Subsecretario.

Artículo 107. El Subsecretario es el Jefe superior de la Subsecretaria y con tal carácter le corresponden las facul-

tades y funciones siguientes:
1. Ostentar, por delegación del Ministro, la representación de la autoridad de éste, y, en virtud de la propia, disponer lo que afecte al régimen de la Subsecretaría.

2.ª Ser el Jefe superior de todo el personal técnico, administrativo y subalterno del Ministerio.

3. Ser Inspector nato de todos los Centros y dependencias afectos al Ministerio.

Dirigir todos los actos de la administración en los Servicios dependientes de la Subsecretaria y proponer las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.

5.ª Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.

6.ª Someter personalmente al despacho y resolución del Ministro los expedientes que se substancien en la Subsecretaría, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de las que hayan hecho los Jefes de los Servicios respectivos y de los informes que sobre éstas pueda solicitar de los organismos competentes que dependan del Ministerio.

7.* Resolver los expedientes dichos por delegación del Ministro, cuando ello no sea facultad privativa de éste.

8. Cumplimentar por Orden comunicada los acuerdos del Ministro e n asuntos encomendados a los Servicios dependientes de la Subsecretaría.

9. Acordar con el Director y el Subdirector general la distribución del personal técnico, administrativo y subalterno entre los diversos servicios del Ministerio.

10. Proponer al Ministro la designación de los Jefes de los Servicios dependientes de la Subsecretaria y hacer por sí la de los Jefes de las Secciones de los mismos, y la de cuáles de éstos han de sustituir a aquéllos.

11. Conceder licencias con sujeción a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general a los funcionarios adscritos a la

Subsecretaría.

12. Formular el proyecto de presupuestos de gastos de los Servicios a su cargo y aprobar las cuentas correspondientes, previo examen y censura de la Sección de Contabilidad e informe de la Junta de Administración.

13. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que el Ministro le delegue y todas las que a su cargo atribuya la legislación vi-

gente.

14. Delegar las suyas propias, cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.

Del Director general.

Artículo 108. Corresponde al Director general:
1. Sustituir al Subsecretario en ca-

sos de ausencia y enfermedad.

2.ª Ser Inspector nato de todos los Centros y dependencias afectos al Ministerio, salvo el Consejo de Trabajo.

3. Ser el Jefe superior de todo el personal técnico, administrativo y subalterno adscrito a los Servicios y organismos dependientes de la Dirección general.

4.* Dirigir todos los actos de la administración en los indicados Servicios y proponer las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.

5.* Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.

6.4 Someter personalmente al despacho y resolución del Ministro los expedientes que se substancien en la Dirección general, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de las que hayan hecho los Jefes de los Servicios respectivos y de los informes que sobre éstas puede solicitar de los Organismos competentes del Ministerio. Solamente podrá requerir el informe del Consejo de Trabajo, cuando sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria. Cuando no lo fuera y lo considerase necesario propondrá al Ministro la petición del mismo. En todo caso. habrá de someter directamente el informe del mencionado Consejo a resolución del Ministro, salvo cuando para la resolución hubiese de mediar el dic-

tamen del Consejo de Estado.
7.º Resolver por delegación del Ministro los expedientes que se tramiten en la Dirección general, cuando ello no sea facultad privativa de aquél.

8.* Cumplimentar, por Orden comunicada, los acuerdos del Ministro en asuntos encomendados a los Servicios dependientes de la Dirección general.

9. Acordar con el Calción

Acordar con el Subsecretario y con el Subdirector general la distri-bución del personal técnico, administrativo y subalterno entre los diversos

Servicios del Ministerio.

10. Proponer al Ministro la designación de entre los funcionarios adscritos a la Dirección general a los Jefes de los Servicios dependientes de la misma y hacer por si la de los Jefes de las Secciones y la de los que de éstos hayan de substituir a aquéllos.

11. Conceder licencias con sujeción

a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general, a los funcionarios adscritos a la Direc-

ción general.

12. Formular el proyecto de presu-puestos de gastos de los Servicios a su cargo y aprobar las cuentas correspondientes, previo examen y censura de la Sección de Contabilidad y de la Junta de Administración.

13. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que el Ministro le asigne y todas las que a su cargo atribuya la legislación vi-

14. Delegar en el Subdirector general las suyas propias cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.

Del Subdirector general.

Artículo 109. Corresponden al Sub-director general las facultades que le atribuyen los artículos 21 y 22 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931 y las de despacho que le delegue el Director general, a quien suplirá, en caso de ausencia y enfermedad, en las funciones de dirección y en las represen-taciones inherentes al cargo en cualquier organismo oficial.

Como Inspector nato de todos los Servicios del Ministerio, podrá examinar la marcha de todos ellos, para comprobar si se ajusta a las normas de procedimiento que se determinan en el presente Reglamento y si los funcionarios se atienen en su actuación a las atribuciones que a cada uno, según su categoría, le están asignadas, conforme a lo que en este mismo Reglamento queda prescrito. En cualquier momento podrá rectificar, suspender o anular cualquier orden o instrucción que hayan dado los Jefes de los Servicios o de las dependencias de éstos, habiendo de atenerse los funcionarios todos a tales decisiones del Subdirector general, quien habra de dar inmediata cuenta de elias al Subsecreta-rio o al Director general, según los casos, y al Ministro cuando lo considere pertinente.

De los Jefes de Servicio.

Artículo 110. Serán funciones de los Jeses de Servicios, las siguientes: a) Dictar personalmente todas las

resoluciones que le competan en materia delegada, de conformidad con las normas establecidas y proponer las que correspondan al Director general, al Subsecretario o al Ministro.
b) Disponer la realización de los trámites reglamentarios en los expedientes que se instruyen sobre los

dientes que se instruyan sobre los asuntos que le estén asignados y dictar sobre ellos resoluciones en materia que no sea discrecional ni esté, por las leyes y Reglamentos y disposiciones aplicables, reservada a la Superioridad o que ésta asuma especialmente.

c) Ordenar por sí, con sujeción a las leyes y Reglamentos y disposiciones dictadas por la Superioridad la realización de cuanto concierna al servicio, dando al efecto las instrucciones precisas a los funcionarios que le estén adscritos y a las organizaciones provinciales y locales con quienes deba relacionarse o estar en conexión por razón de la materia en que unos y otras actúen.

d) La inspección directa de los servicios de cada una de las Secciones de ellos dependientes, siendo responsables de la buena marcha de los mismos y del cumplimiento de su deberpor parte de los funcionarios que en ellas sirvan, debiendo dar cuenta a la Superioridad de toda anormalidad que adviertan en este orden.

De los Jefes de Sección.

Artículo 111. Serán funciones de los

Jefes de Sección:

a) Organizar, dirigir y distribuir el personal, los servicios y trabajos de la Sección que les estén confiadas.

b) Acordar y ordenar la ejecución de todas las diligencias y oficios de trámite necesarios para el despache de los expedientes, así como para sa término, archivo y devolución de documentos y expedición de certifica ciones.

c) Acordar el despacho de 16A asuntos con los Directores generales o con el Ministro, si es la Sección in-

dependiente.

d) Intervenir con su rúbrica tode? los oficios y con su firma todos lot expedientes que se despachen en le Sección.

e) Redactar los proyectos de ley(1, Decretos, Ordenes ministeriales y Reglamentos e Instrucciones de los asuntos que comprenda su Sección.

De los Jefes de Negociado.

Artículo 112. Serán funciones de los Jefes de Negociado:

a) El estudio, despacho y firma de todos los expedientes que se formen en el Negociado que esté a su cargo.

b) Redactar y reparar las minutas de las órdenes de trámite y de los acuerdos que causen aquellos expedientes.

c) Anotar, coleccionar y conservar todas las disposiciones legales que afecten a los servicios propios de su Negociado.

d) Despachar los demás asuntos y comisiones del servicio de la Sección que les encomienden los Jefes de la misma.

De los Oficiales.

Artículo 113. Los Oficiales de Admi. nistración que constituyen la tercera

categoría del Cuerpo general tendrán como funciones propias las de preparar el despacho de los expedientes y resoluciones de minuta rubricada, reuniendo y ordenando a tal efecto los documentos y haciendo el extracto de ellos; como funciones adecuadas a su preparación para la categoría superior, las de auxiliar al Jefe de Negociado, redactando los informes y borradores de notas que éste disponga y según las instrucciones que le sean dadas; y como funciones supletorias, las de compartir con los Auxiliares los trabajos materiales de copia cuando lo requieran las necesidades del Servicio.

De los Auxiliares.

Artículo 114. Los Auxiliares de Administración, que comprende la cuarta categoría del Cuerpo general, tendrán como funciones propias las de realizar los trabajos manuales propios de la Oficina, poniendo en limpio borradores, minutas, órdenes, etc., y el examen o formación de estados, cuentas, nóminas, etc., y como funciones adecuadas a su preparación para ascender a la categoría inmediata, las definidas como propias de los Oficiales, si bien para el desempeño de éstas será precisa la previa autorización por escrito del Jefe de la Sección.

De los Subalternos.

Articulo 115. Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la Oficialía Mayor. Sin embargo, a los efectos del servicio, su dependência estará determinada por la Sección o Negociado a que figuren adscritos.

Articulo 116. Las funciones del Portero mayor serán las siguientes:

1.ª Ser el Jefe inmediato de todo el

personal subalterno. 2.ª Disponer la distribución del trabajo de modo que resulte atendida

la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se con-serven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.
3. Cuidar de que una hora antes

de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de la

limpieza en el edificio. 4. Vigilar al personal subalterno, a fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

5.ª Procurar que todo el personal subalierno vista el uniforme correspondiente a su clase.

6.ª Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consignen los cambios de domicilio.

7.ª Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remiten por el correo y los que se repartan dentro de Madrid, exigiendo a cada depenliente encargado de la condacción que firme debajo del asiento correspondiente.

8.ª Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan fención determinada, cuidando de que aquél esté perfectamente atendido.

9. Poner en conocimiento del Jefe

del personal todas las faltas que observe en el subalterno.

10. Recibir parte diario del personal subalterno que preste servicio en el edificio del Ministerio, dándole cuenta de haber efectuado una requisa escrupulosa de todos los despachos y dependencias, asegurando que no hay peligro visible de incendio, que todas las puertas y ventanas están cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

11. Desempeñar personalmente e l servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permanezca en él y conservar las llaves del despacho, no franqueando sus puertas sino previa la autorización de aquél.

El Ministro designará qué Portero ha de sustituir al Mayor en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 117. Los demás Porteros tendrán las obligaciones siguientes:

1. No permitir que se introduzcan en los despachos del Centro ó Sección a que estén asignados sino las personas autorizadas por el Jefe de aquéllos.

2. Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados a los despachos y ejecutar cuantas órdenes reciban de los Jefes, Oficiales y Auxiliares.

3.ª Llevar sin demora de uno a otro departamento los expedientes y documentos que se les entreguen, sin enterarse de su contenido, y no conservándolos en su poder sino el tiempo preciso para sú conducción.

4. Permanecer a la puerta de la Sección o Negociado a que estén destinados todo el tiempo que duren las horas de oficina, excepto el que precise la ejecución de las órdenes que hayan recibido.

5.ª Informar al público de aquellas prevenciones que se les adviertan y de la distribución de los despachos.

6.ª Dar cuenta a los Jefes de Servicio de la entrada y salida del Ministerio de los Señores Ministro, Subsecretario y Director general.

Artículo 118. Las obligaciones de los Ordenanzas serán las siguientes:

- 1." Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y correspondencia que se les encargue, tanto para el correo como para el reparto, firmando el recibí bajo el asiento del libro correspondiente, y entre-gándolos con la mayor exactitud o devolviéndolos al Portero mayor en caso de no haberse encontrado los destinatarios.
- 2.ª Ayudar a los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo de los departamentos que tengan a su cargo.
- Permanecer en la portería durante las horas de oficina, a no ser que estuvieran encargados de servicios que impongan su salida de ella.

4. Cuidar del aseo de todas las dependencias del Ministerio.

5.ª Ejecutar los demás servicios que se les encomienden por el Portero mayor.

6. Sustituir a los Porteros cuando el número de éstos no sea suficiente para desempeñar los trabajos correspondientes a su clase, teniendo entonces las atribuciones que a aquéllos se les señala.

Artículo 119. Todo el personal subalterno está obligado a guardar en sus relaciones con el público la mayor corrección, y ésta y la más absoluta

disciplina respecto a todos los funcionarios, técnicos y auxiliares, considerando a cada uno de ellos como Jefe y dándoles el tratamiento que les corresponda.

Artículo 120. Cada uno de los funcionarios que constituyen el personal subalterno usará en todos los actos del servicio el uniforme establecido.

CAPITULO V

Reglas de procedimiento.

Artículo 121. Habrá de ser norma del funcionamiento de todos los Servicios la celeridad y la sencillez en la tramitación, la eficiencia en los resultados, el ahorro de esfuerzos baldios en el personal y la economía en los materiales de trabajo.

A estos fines, cada funcionario tendrá especificada concretamente la labor que le incumba realizar dentro de la Sección o Negociado a que pertenezca-sin perjuicio de que eventualmente puedan utilizarse sus actividades en otros cometidos-, de manera que, especializándose en el suyo pro-pio, llegue a adquirir la mayor competencia y expedición para el despacho.

En la tramitación se emplearán los medios y procedimientos de ejecución más rápidos y expeditos, y se usarán las fórmulas de máxima claridad y concisión.

Artículo 122. Salvo lo dispuesto en el artículo 3.º, respecto al Registro general de la documentación de entrada y salida del Ministerio, el registro de la distribuída a cada uno de los Servicios especiales y la de la que salga de éstos se llevará por el sistema de hojas índices y de fichas alfabetizadas por materias, y por el título, razón social o primer apellido de las personas sociales o individuales interesadas en el asunto, cuando las hubiere.

En esas fichas se hará mención del domicilio del interesado, se inscribirá toda la tramitación que el asunto lleve, anotándose, dentro de las veinticuatro horas de su recibo, todas las exposiciones, instancias, comunicaciones u oficios que se reciban relacionados con el mismo asunto. Constituirán, en suma, un índice completo que permita conocer rápida y claramente el estado de todos los asuntos en tramitación, desde que se inicien hasta que, terminados, se archiven.

El Jefe de los Servicios requerirá todas las semanas de los Jefes de las Secciones la presentación de las fichas relativas a los asuntos en curso, adoptando, en vista del contenido de ellos,

las disposiciones pertinentes.

Artículo 123. Toda la documentación y las informaciones que se reciban en cada Servicio pasarán a la Sección Central o de Asuntos generales, la que, el mismo día, formará una hoja índice de aquéllos y los marcará con el número de orden con que en dicha hoja figuren, y, acto seguido, los entregará al Jefe de los Servicios, quien, marginalmente, decretará el pase a la Sección que haya de entender en ellos y la clase de tramitación que deba dársele.

A estos efectos, los documentos e informaciones que tengan entrada en cada Servicio se clasificarán en asuntos de información, de elaboración y de tramitación.

Serán considerados como asuntos de información todos aquellos que, no requiriendo una tramitación especial, havan de surtir efecto en las Secciones respectivas a fines estadísticos, de formación y rectificación de Censos, de catalogación y archivo de disposiciones, estudios, noticias, etc.
Se clasificarán como asuntos de ela-

horación los que, por las referencias que suministren o consideraciones que surgieran, puedan servir para iniciar el estudio y propuesta de reformas o innovaciones en las materias propias

del Servicio.

Se reputarán como asuntos de trámite los que, con arreglo a las leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas que regulen los procedimientos de esta clase, deban motivar la in-

coación de expediente.

Los asuntos que se comprendan en este tercer grupo serán clasificados por el Jefe del Servicio, al ordenar su pase a la Sección correspondiente, en asuntos de tramitación ordinaria v de tramitación abreviada, clasificando entre tos primeros a los que, por afectar a derechos o peticiones que hayan de discernirse y concederse, conforme a las reglas establecidas, deben seguir, en orden a procedimiento y plazo, las normas procesales fljadas en la vigente Ley de 19 de Octubre de 1879 o en la Legislación especial aplicable, y como asuntos de tramitación abreviada, los que, por constituir materia discrecional, simplemente graciable, o no afectar a personas o entidades que puedan hacer alegación de derecho en contrario, deban sustanciarse con la rapidez y desenvoltura requeridos por las materias de índole social.

Artículo 24. Los asuntos clasificados como de información habrán de quedar recogidos en sus respectivos ficheros, clasificadores, Archivos, etc., dentro de las veinticuatro horas de recibirse en la Sección correspon-

diente.

Los que se comprendan en el gru-po Asuntos de elaboración tendrán, para ser despachados, un margen discrecional de tiempo, adecuado a las investigaciones y estudios que requiera su terminación concienzuda, que no podrá exceder en ningún caso de ocho días, cuando se inicien por orden de la Superioridad, ni de quince, cuando nazcan por iniciativa del pro-

pio Servicio.

Los asuntos de tramitación abreviada habrán de quedar terminados dentro de un plazo de ocho días, cuando para su substanciación no se requiera la aportación de datos o documentos obrantes en organismos extraños al Ministerio de Trabajo y Previsión, o que no tengan su residencia en Madrid, y de quince días, en caso contrario; no contándose en ninguno de ellos el tiempo que se requiera para evacuar trámites consultivos en los organismos de esta clase o conseguir los informes técnicos que sean preci-SOS.

Los asuntos de tramitación ordinaria, salvo cuando por leyes, Reglamentos, Decretos u Ordenes que les sean aplicables tengan que ajustarse a planes señalados especialmente para ellos, se substanciarán en términos generales, conforme a las normas marcadas

en la ley de Procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, con las modificaciones que siguen:

a) Se suprimirá el trámite de extracto del documento o documentos base de la actuación o de sus incidencias, que será substituído por una concisa indicación, marginal o a pie de firma, de la súplica, pedimento, in-forme o exposición que contengan. b) Todos los plazos que se refie-

ran a trámites simplemente burocráticos, quedarán reducidos en la mitad, cuando menos, del tiempo que dicha ley señala para ejecutar los aludidos trámites, salvo cuando por ello pudiera producirse lesión de parte interesada, que en tal caso se mantendrán seguramente los términos en aquélla indicados.

c) En ningún caso, salvo los de fuerza mayor, se autorizará la prórroga de los plazos a que se reflere este artículo, ni aun por acumulación de expedientes de entrada, cualquiera que sea su número; debiendo cuando esto ocurra, en términos que imposibiliten el despacho normal, acudir a la Superioridad con la representación del hecho y causas que imposibiliten evitar el retraso, para que resuelva lo pertinente.

Artículo 125. El proceso de la tramitación de todo documento que haya de motivar incoación de expediente, constará en la carpeta que lo guarde, en la que se hará constar la indicación sintética del asunto, la referencia a los registros o índices en que el documento origen se haya anotado, las fechas de iniciación del expediente y de los sucesivos trámites, así como el nombre de los funcionarios que vayan examinándolo con las fechas en que lo reciban y lo despachen; y referencia de los documentos que vayan uniéndose al de origen y las obsesvaciones pertinentes.

Artículo 126. Las relaciones de ca-

da Servicio con los demás órganos administrativos se ajustarán a las normas generales en esta materia. Guando por función delegada haya de requerirse informe o cooperación de quienes sean superiores en orden je-rárquico, se hará por medio de res-

petuoso oficio.

Las relaciones con dependencias, órganos o elementos complementaros que radiquen fuera de Madrid, se mantendrán por medio de los respectivos Delegados de Trabajo, salvo que la urgencia del asunto requiriese la comunicación directa, caso en el cual se dará a aquéllos conocimiento de lo actuado directamente.

Artículo 127. El horario de traba-jo en cada Servicio se ajustará al que se halle establecido o se establezca con carácter general para las demás dependencias del Ministerio, salvo disposición especial que la Superioridad dicte en atención a la índole de los

asuntos encomendados.

Todas las Secciones permanecerán en absoluta incomunicación con el público que acuda a ellas, hasta una hora antes de la que se fije para término del servicio de mañana. En esta hora de acceso a las oficinas la comunicación con el público se mantendrá por intermedio de un servicio establecido al efecto en la Sección de Asuntos generales, donde los que inte-

resen noticias o referencias de expedientes en tramitación, las pedirán por medio de nota, siendo contestados por el mismo procedimiento.

Sin embargo, las dependencias que tengan entre sus funciones la de informar a los trabajadores sobre ofertas y demandas de trabajo, los informes serán directos y verbales para

mayor eficacia de ellos.

Artículo 128. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores el Jefe de cada uno de los Servicios señalará con miras a conseguir la mayor eficiencia de ellos, el cometido que corresponda a cada uno de los funcionarios que integren las Secciones, de manera que quede atribuído específica y concretamente el trabajo que cada uno haya de desempenar, tomando como base para ello lo dispuesto en el capítulo III del presente Reglamento.

Cuando el desarrollo de los asuntos encomendados a una Sección aconsejara la subdivisión de ésta en Negociados especialmente encargados de grupos determinados de materias asignados a la Sección, el Jefe de Servicio correspondiente someterá la oportuna propuesta al Subsecretario o al Director general, y éstos someterán a la resolución del Ministro lo que esti-

men procedente.

Artículo 129. Semanalmente, y por nota escrita, los funcionarios de cada Sección darán cuenta a su respectivo Jefe y éste al del Servicio, de los trabajos en que se hayan ocupado durante la semana, pudiendo los Jefes pedir la comprobación que tengan por conveniente antes de hacer constar en las notas el visto bueno o las observaciones que juzguen oportunas.

El Jefe del Servicio tendrá siempre dispuestas para conocimiento de la Superioridad las notas a que el párrafo anterior se refiere y en las que se haga constar el índice de su propio trabajo con indicación de lo que haya despachado por si, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 del Decreto de Reorganización de este Mi-

nisterio de 3 de Noviembre de 1931. Artículo 130. El último día hábir de cada semana, y al terminar la tarea cada uno de los funcionarios, llenará y autorizará con su firma un estado expresivo de la labor que hubiera realizado durante aquélla, con expresión del número e índole de los asuntos en que interviniese (de información, de elaboración o de trámite).

Estas relaciones las autorizará con su visto bueno el Jefe de quien directamente dependiera el funcionario y se coleccionarán a fin de que se pueda conocer en toda ocasión la labor realizada por cada uno y que servirá de elemento de juicio, para que la Superioridad pueda discernir el premio o corrección que en justicia merezca.

Artículo 131. Para promover a la Superioridad propuestas de sanciones a funcionarios, sólo podrá tomarse en cuenta el que se quebrante por éstos la objetividad y diligencias debidas en el ejercicio de sus cargos.

La clase e importancia de las sanciones imponibles se determinarán, salvo precepto en contrario, por las normas establecidas por la ley de Funcionarios públicos y sus disposiciones complementarias

'Adicional.

Unico. Por la Subsecretaría y por la Dirección general de Trabajo se dictarán las disposiciones oportunas para la efectividad del presente Reglamento.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—Aprobado.—Francisco L. Caballero.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las ofecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Mataró,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Abril Pujol, D. Antonio Cabot Juvany, D. Eusebio Carreras, D. Antonio Coll Gasau y D. José Mandri Saumell.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Vivé Amat, D. Manuel Gallifa Grezner, D. Antonio Puig Castelló, don José Salom Metge y D. Luis Barrera Kammar.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Calvet Carol, D. Florencio Llinás Bruguet, D. Rafael Castellá Grau, don José Montserrat Solé y D. Esteban Pons Roselló.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Barrot Inglés, D. Hermenegildo Lleisá Martí, D. Esteban Bruguera Serra, don José Roig Llort y D. Esteban Raimí Sarraclara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Micres (Oviedo).

Este Ministerio ha dispuesto que el autedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Sitges Fernández Victorio, D. José Cabrera Felipe, D. José Menéndez y Alvarez Jove, D. Lucas Rodríguez Pire, D. José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés, D. Mario Fernández Peña Azcárate y D. Rafael Cuesta Sirgo.

Vocales patronos suplentes: D. José Pérez Alvarez, D. Secundino Felgueroso Nespral, D. Saturnino Requejo Velarde, D. Vicente Solano Polanco, don Eustaquio Fernández Miranda Gutiérrez, D. Andrés Sánchez Alvarez y don Ramón Fernández Montes. Vocales obreros efectivos: D. José Cabal Sotura, D. Santiago Blanco Expósito, D. Eugenio Fernández González, D. Juan Fernández Fernández, don Tomás Amutio Castillo, D. Adriano Fernández González y D. Antonio González Seneque.

Vocales obreros suplentes: D. Eladio Alvarez Rodríguez, D. Maximino Allengo Izquierdo, D. Manuel Otero Roces, D. Ramón Muñiz Fernández, D. Leoncio García Moriyón, D. José Ramón Rodríguez y D. Ignacio Pérez González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Huertas Pérez, D. Angel González, D. Pedro Rodríguez Seijas, D. José López López, D. Serafín Castiñeiras, D. Ramón Racamonde González y D. José López Núñez.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Vázquez Pérez, D. Pablo Marrondo, D. Manuel Feijóo Bolaño, D. Arsenio Cedrón Cortón, D. Manuel Castro Vilar, D. Jesús López Neira y D. Manuel Lamela Pinín.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Jato Pérez, D. José Calvo Sanz, D. José López Penelas, D. José Vila, D. Dositeo Paz Morandeira, D. Bernardo García Palmeiro y D. Eugenio Rodríguez Brasa.

Vocales obregos suplentes: D. Manuel Barreiro, D. Generoso Prieto, don Manuel Rodríguez Ozores, D. Eduardo Rodríguez Folgueira, D. Benjamín Casal Trincado, D. Ramón Seijas Cabañas y D. Antonio Fernández Graña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de León, y visto el resultado de dichas elecciones. Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Conrado Blanco León, D. Salvador González Alonso, D. Juan Antonio del Otero Mendaña, D. Claudio González, D. Alvaro Panero y D. Lorenzo Cabezas.

Vocales patronos suplentes: D. Severino Fernández, D. Andrés García Cabezas, D. Domingo Andrés, D. Baudilio Fernández Fernández, D. Antonio de la Fuente Cordero, D. Vicente Viloria Martín y D. José García Alonso.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Martínez González, D. Cipriano Cordero Nistal, D. Leandro Blanco Alvarez, D. Rufino García Gutiérrez, don Lorenzo Nistal Nistal, D. Santiago Otero Laciana y D. Manuel García Nistal.

Vocales obreros suplentes: D. Telesforo Ruiz González, D. Simeón Girón Blanco, D. Pablo González Cela, D. Felipe Castrillo, D. Teodoro Fernández Morales, D. Lucas Villafáñez del Palacio y D. Arsenio García Alfajeme.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Máximo García Casares, D. Daniel Polanco Julián, D. Emilio Mata Grande, don Santos Velasco Villar, D. Victoriano González González, D. Juan Lambás Reguero y D. Victorio Rodríguez González.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano García García, D. Pío Matobella Urueña, D. Vicente Salinero, D. Tomás Caballero Martín, D. Manuel Sánchez Sánchez, D. Arturo Alvarez Fernández y D. Rufino Camino.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente García Cabello, D. Darío Miranda Granado, D. Constantino González Alonso, D. Afrodisio López Herrero, D. Julián Sánchez Losada, D. Quintín Asensio García y D. Emilio del Valle Iturribeitia.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Iñigo Piñero, D. Luis Ruiz Carretero, D. Fulgencio Estoquera Gallardo, don Juan Nieto González, D. Baldomero Pastor, D. Camilo Vela Pinar y don Mariano Calvo Bajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Santiago Pelayo Rodríguez, D. Ignacio Aldasoro Villamazares, D. Celedonio Pérez Haya, D. Laureano Gutiérrez Gutiérrez, D. Federico López García, don Cayo Escalada Martínez y D. Leopoldo Gutiérrez Herrera.

Vocales patronos suplentes: D. Lucio Benito Carrión, D. Ramón Aguilera Neugart, D. Manuel Romillo Ruiz, D. Baldomero Madrazo Sctién, D. Vidal Gutiérez de Diego, D. Manuel Ariste Quevedo y D. Casimiro Revilla Sordo.

Vocales obreros efectivos: D. Julio Bolado San Martín, D. Víctor Montero Blanco, D. Jesús Fernández Vega, don Paulino García Hernández, D. Estanislao Castillo Arruti, D. José Misas Elías y D. José María Guerra.

Vocales obreros suplentes: D. José Estrada, D. Fernando España García, D. Angel Haya Pérez, D. Francisco Cieza Escalada, D. Pedro Martínez Villanueva, D. Antonio Romero Bezanilla y D. Luís Agüera Rojo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Onímicas de Granada.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Sección de productos químicos y perfumería.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Sánchez Guardiola, D. Miguel Castillo, D. José García de la Fuente y D. Antonio de la Torre Jaimez.

Vocales patronos suplentes: D. Federico López Mendoza, D. Sebastián Torres Martín, D. Manuel Sierra Sierra y D. Manuel Moreno Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Velázquez Marín, D. Elías Jiménez Viana, D. Angel González Ortega y D. Francisco Hita Castillo.

Vocales obreros suplentes: D. José Castillo Jiménez, D. Francisco Manzano García, D. Antonio Jiménez Alonso y D. Julián Sánchez Moreno.

Sección de curtidos.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel González Delgado, D. Pedro Jiménez y D. Juan Moreno.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Rodríguez Naveros, D. José Ortega Palomino y D. Miguel Moreno.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Ortega Rajoy, D. José Martín Jiménez y D. Manuel Maciá Soler.

Vocales obreros suplentes: D. Autonio Laín Reyes, D. Miguel Torres Melgarejo y D. José Ortega Jiménez.

Sección de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Gálvez Lancha, D. José Román Ríos, D. Evaristo Benavides y D. Casimiro Gómez Paradas.

Vocales patronos suplentes: Don Eduardo Esteban, D. Antonio Parera, D. Manuel Gómez Briasco y D. Juan González de la Torre.

Vocales obreros efectivos: D. Pablo Burgos Fajardo, D. Antonio Romero Criado, D. Manuel Muñoz Moreno y D. José Cuesta Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Alberto Montuno Velasco, D. Francisco Roca Alonso, D. Miguel Granados Bedmar y D. Juan Vaca Rojas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica) de Granada.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Nicolás Morales Escudero, D. Manuel Moreno Martín, D. Andrés Soria Aedo, D. Antonio Gómez Martín y D. José Mena Prieto.

Vocales patronos suplentes: D. Emi- I tio Sevilla, D. Venerando Arias Cada

lio Atienza Martín, D. Honorio Fernández Vélez, D. Mariano Arcas Campos, D. Manuel Ortiz Rodríguez y don Manuel González Díaz.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Moreno Ayala, D. Francisco Fernández García, D. Luis Fernández Contreras, D. Miguel Bautista Moya y D. Fernando Melgarejo.

Vocales obreros suplentes: D. Modesto Martínez Ferrer, D. José Ruiz Velasco, D. Emilio Morales Fernández, D. Juan Mely Lupiano y don Onofre Manzano Manzano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes (tracción mecánica), de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Benjamín Massagué Piqué, D. Cándido Molinero Martínez, D. Vicente Navarro Rocañi, D. Pedro Sánchez Bosque y D. Pablo Alfaro Calvo.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Lostao Ibáñez, D. Lucio Abad Loscertales, D. Fernando Pedros Sancho, D. Antonio Rodrigo Lacueva y D. José María Lobera Urzola.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Portero Gracia, D. Domingo Melguizo Zaragoza, D. Ramón Pallás Martínez, D. Pedro Ibáñez Condón y D. Lorenzo Layunta Serrano.

Vocales obreros suplentes: D. Justo Velilla Yus, D. Esteban Matamoros Miguel, D. Indalecio Díez Albó, D. Victoriano Capdevila Pérez y D. Pedro Sanz Villalón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el indicado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Aris, tio Sevilla. D. Venerando Arias Cada

rot, D. Ramón Regaliza Castaño, don Julio Linarejos Robledo y D. Alberto Gómez Diez.

Vocales patronos suplentes: D. José Gallego Ruipérez, D. Jacinto Caballero (hijo de Caballero), D. Manuel Sánchez Antolín, D. Manuel Gómez Díez y don Adrián López Díez.

Vocales obreros efectivos: D. Cándido Buzón Pérez, D. Agustín Pajares Retuerto, D. Gregorio Guardo Requena, D. Vidal Montoya Díez y D. César Martínez Román.

Vocales obreros suplentes: D. José Martinez García, D. Crisantos Pardo Berondo, D. Aurelio Escudero Ortega, D. Abundio Sánchez Antolín y D. Eleuterio Perrote Mancho.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería y Pastas para sopa; de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Aragonés Isem, D. Juan Gisbert Altés, D. Telesforo Llosas Serra, don Nicolás Mestres Domingo, D. Juan Sanjuán Batalla, D. Antoninus Constantí Vidal y D. Francisco Colominas Elías.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Ciurana Vernet, D. Juan Corts Murtró, D. Ramón Gasull Estadella, D. Manuel Malet Borrás, D. Joaquín Orpinell Pie y D. Antonio Tapias Salvadó.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Masip Borrás, D. Jaime Pujol Amorós, D. Francisco Bofarull Ferré, don Juan Fábregas Saperas, D. Ramón Casanovas Vergés y D. Rosendo Domingo Guarche.

Vocales obreros suplentes: D. Sesastián Nolla Aymení, D. Jaime Prunera Mestres, D. Andrés Alcover Copóns, D. Ramón Tarragó Pujol, D. Jaime Doménech Bové y D. Eusebio Caslellví Saladié.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las decciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo Berdejo Casañal, D. Alfredo Uriarte Osés, D. José Collados Navarro, D. Rafael Achón Gracia, doña Matilde Portabella López, D. Angel Gracia Jalón y D. David Martínez Soteras.

Vocales patronos suplentes: D. Martín Serrano Díaz, D. Agustín Gargallo Andrés, D. Agustín Felez Hierro, don José Mainar Laborda, D. Manuel Marín Benzo, D. Angel Cortés Gracia y don Andrés Val Domec.

Vocales obreros efectivos: D, Aurelio Gracia Rodríguez, D. Manuel Tafalla Loma, D. Demetrio Ochoa Vida, D. Bernardo Aladrén Monterde, don Higinio Gracia Ibáñez, D. Angel Castellot Jiménez y D. Bernardo Rubio González.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Guiu Catalán, D. Julián Villanueva Cazcarra, D. Agustín Arantegui Gil, D. José López Ayoza, D. José Martínez Sáiz, D. Antonio Velázquez Díaz y D. Luis Otero Salvador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Iimo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Simón Loscertales Bona, D. Manuel Gómez Mallor, D. Manuel Mingote Vico, don Pablo López Villuendas, D. Miguel Pascual Fañanás, D. Miguel Tova Playán y D. Antonio Saló Villacampa.

Vocales patronos suplentes: D. Gregorio Artal Fleta, D. Ignacio Citoler Gómez, D. Urbano Bernardos Frutos, D. Vicente Peralta Ciprés, D. Joaquín Arias Cueyo, D. José Alloza Planas y D. Antonio Raluy Oliván.

Vocales obreros efectivos: D. Ventura Navarro Lorente, D. Nazario Rodríguez Santos, D. Juan Rodríguez Sola, D. Constancio Royo Jiménez, D. Joaquín Tolosana Pueyo, D. Valentín Jiménez y D. Victorio Bernaola Ferrer.

Vecales obveros suplentes: D. José Morón Beltrán, D. Cándido Alvarez Vicente, D. Pascual Castillo Carrasco, don Serafín Rabadán Serrano, D. Manuel Gimeno Gil, D. Carmelo Sancho Mir y D. Antonio Jiménez Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Sección de Productos Químicos y Perfumería.

Vocales patronos efectivos: D. Leandro Mateo y F. Fontecha, D. Julio Arce Alonso y D. Luis Jagou Cámara.

Vocales patronos suplentes: D. Julio Bartolomé Lanuza, D. Antonio Iglesias García y D. Pedro Rodríguez G. Tánago.

Vocales obreros efectivos: D. Ovidio Sánchez, D. Miguel Gómez y don Domingo Sánchez Vera.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Turia, D. Jesús Paz y D. Sixto Serrano.

Sección de Curtidos.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Mendicouague López, D. Leopoldo Gutiérrez Herrera y D. Francisco Gutiérrez Obeso.

Vocales patronos suplentes: D. Julio Carreras, D. Leopoldo Gutiérrez Pardo y D. Valentín Sollet.

Vocales obreros efectivos: D. Agustín Caballero Herrero, D. Jerónimo Pascual Chanes y D. Lorenzo Urbistondo Terán.

Vocales obreros suplentes: D. José Martín Estrada, D. Nicanor González Santibáñez y D. Ramón Iglesias Morante.

Sección de Auxiliares de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. José Estrada Zamanillo, D. Diego Breñosa Rodríguez y D. Nicolás Zamanillo González-Camino.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Romo Valle, D. Pedro Matorras Paniagua y D. Ernesto del Castillo Bordenave.

Vocales obreros efectivos: D. José Pérez Peña, D. Francisco Caldevilla Pérez y D. Amalio Cabanzón Ciralceta.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Muñoz Sánchez, D. Angel Her-

mosa Gómez y D. Jesús Fernández Barrios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos, D. Victoriano Pindado Ubeda, D. José de Paz Carmona, D. Natalio Encinar, don Eulogio Sánchez Ortega y D. Cándido Sánchez Moñibas.

Vorales patronos suplentes: D. Pablo García Rueda, D. Manuel Pindado Ubeda, D. Pedro González Romanillo, D. Pedro López Martín y D. Pascual del Nogal González.

Vocales obreros efectivos: D. Fulgencio Jiménez Sánchez, D. Julio Ferrer Méndez, D. Benjamín Iglesias Herranz, D. Joaquín Moreno Briz y D. Eduardo Martínez Gil.

Vocales obreros suplentes: D. Robustiano Antonio Almaraz Cortijo, D. Claudio Hernández Herrero, don Eusebio López Marinas, D. Julio Escobar Lesmes y D. Benedicto Rodríguez Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

limo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Salustiano del Olmo Salinas, D. Antonio de Fuentes Tapia, D. Emilio Espejel Martín, D. Bernardo Alonso Rodríguez, D. Santiago Hernández Herráiz, D. Arturo Espejel Martín y D. Nemesio López Argote.

Vocales patronos suplentes: D. Servando Beccril Llamas, D. Marcelo Fernández Rojo, D. Deocleciano de la Serna González, D. Feliciano Ortega Colombres, D. Natalio Aguado (hijo de Dámaso Aguado), Hijo de Pío Bertolin y Alonso y Rodríguez (Víctor Rodríguez).

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Serrano Voto, D. Proceso Iglesias Espinosa, D. Enrique Sánchez de la Vega, D. Luis A. Picallo Díez, D. José Godón de la Torre, D. Emilio Gutiérrez Gutiérrez y D. Félix de la Fuente Macho.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Manovel García, D. Joaquín Martín Gil, D. Luis Villada Dattoli, don Antonio Muñoz Calvo, D. Cremencio Poza García, D. Eufrasio Cuadrado González y D. José Arias Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fulgencio García Santos, D. José Gallego Ruipérez, D. Julio Gato Madrigal, D. Pablo Valcárcel Abad, D. Leoncio Curieses Urbón, D. Francisco Domingo Amor y D. Gregorio Buj Paniagua.

Vocales patronos suplentes: Talleres Miravalles, Palencia E. Ibalzábal, don José Pedrosa García, D. Florentín Pérez Cermeño, D. Juan Bautista Saldaña, D. Pedro Pastor, D. Juan Crespo López y D. Luis Cuesta Hernández.

Vocales obreros efectivos: D. Sixto Antolín Fernández, D. Marcelino Martínez Alcántara, D. Basilio González Muñoz, D. Palmiro Esguevillas Rodríguez, D. Andrés Miguel, D. Juan Ortega y D. Eusebio Simón Miguel.

Vocales obreros suplentes: D. Raimundo Espiga González, D. Camilo Vázquez Labrador, D. Leoncio Esteban Baldajos, D. Tomás Sánchez de la Horra, D. Cirilo del Campo, D. Pedro Delgado y D. Julián García Pastor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Harinería, Panadería y Pastas para sopa, de Tortose.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede consetituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jorge Viltró Rusiñol, D. José F. Grego Grego, D. Miguel Domenech Espuny, D. Juan Salvat Barberá y D. Arturo Baiges Cristófol.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Fatsini Cugat, D. Juan Raga Zarago, za, D. José Espuny Curto, D. José Vallés Lleizá y D. José Plá Gisbert.

Vocales obreros efectivos: D. José Bel Doménech, D. Salvador Sancho Blando, D. Juan Tolés Montserrat, dom Rafael eMlido Bonet y D. Francisco Aleixandri Despare.

Vocales obreros suplentes: D. José Pino Blanquet, D. José Montrot Forcadeu, D. José Sancho Blando, D. Francisco Tomás Gisbert y D. José Andréu Sanvicent.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ambrosio Rodríguez Iscar, D. Juan Martín Bellogín, D. Mariano Fraile Rivera, D. Oswaldo Lozano Fraile, D. Emilio Zapatero González y D. Afrodisio Aguado y D. José Concejo.

Vocales patronos suplentes: D. Lorenzo Valencia Alvarez, D. Manuel Fernández Medina, D. Benito Allén, D. Salvador Zuloaga, D. Toribio Mendeza, D. Tomás Margarita y D. Luis Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Policarpo Moya Santo Tomás, D. Inocencio Sancho Arranz, D. Eusebio Gozzález Suárez, D. Pedro Calvo Roje D. Alejo Prieto Rubio, D. José Avila Sánchez y D. Luis Gutiérrez García.

Vocales obreros suplentes: D. Valentín Ruipérez Calle, D. Daniel González Amigo, D. Crescente Miguel Vázquez, D. José Hernández Hernández, D. Benito Gutiérrez García, D. Vicente Pérez Ortega y D. Delfín Barinaga Meneses.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Minería, de Viella,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gacta de Madrid.
- 2.º La representación patronal será elegida de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de esta clase que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerie.
- 3.º La representación obrera se designará por la Asociación Mutualista de Obreros y Empleados de Minera Victoria (Bosost), con 85 socios, y por la Unión de Trabajadores de la Sociedad Minera de Victoria (Bosost), con 61; y
- 4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".
- 2.º La representación patronal será designada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.
- 3.º La representación obrera será plegida por la Sociedad de Obreros

ebanistas y similares, de Córdoba, con 145 socios; Sociedad del ramo de maderas, de Lucena, con 65; Sociedad de Obreros carpinteros "La Instructiva", de Montilla, con 58, y Sociedad de Obreros torneros de Lucena, con 34; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio García Mauriño, como consecuencia del expediente que se le ordenó instruir por Orden de 22 de Octubre último, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra José Morales, Peón caminero de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas:

Visto asiminismo el oficio del Ingeniero Jefe de la citada provincia, exponiendo nuevos hechos relacionados con dicho expediente,

Este Ministerio, con objeto de completarle con la comprobación de los nuevos hechos expuestos por aquél, ha resuelto que al propio tiempo que el Consejero Inspector general del ya mencionado Cuerpo de Ingenieros don José Rodríguez de Rivera, realiza los servicios que se le han encomendado en la mencionada provincia, proceda a la vez a la ampliación del expediente de que se trata y, en su caso, proponga las sanciones a que hubiere lugar; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capitulo 1.°, articulo 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Depariamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

P. D., TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo, Sr.: Vacante una plaza de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, por fallecimiento de D. Félix Boix y Merino, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 3.º del Decreto de 16 de Agosto de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles en la representación ya dicha de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, a D. Federico Vargas y Soto, Subdirector de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la Orden comunicada en que se traslada a este Ministerio un oficio de la Dirección general de Seguridad, que acoge la demanda de la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, de que se interese de las distintas Compañías que suministran energía eléctrica a Madrid y que, por el hecho de estar asociadas y haberlo así convenido, se distribuyen sus zonas o distritos, accedan a la solicitud de las Empresas de los locales de espectáculos de que se les autorice el servicio simultáneo de dos Compañías, reservándose uno de ellos en previsión de averías o accidentes para el público:

Considerando que, si bien por Real orden de 8 de Octubre de 1927, se declaró no ser obligatorio para las Empresas el suministro de electricidad cuando, utilizando la misma instalación y para idénticos usos y aplicaciones, sus abonados contratasen el servicio de energía extraña, atendiendo principalmente al perjuicio, no indemnizado en proporción, que a las Empresas les causaría, en la mayor parte de los casos, el que se las obligase a producir y tener a disposición de quienes no suelen aprovecharla, una determinada cantidad de energía, con menoscabo del servicio a los restantes abonados, los cuales sufrirían los efectos del mayor consumo de la corriente disponible en la potencia que correspondiese a la plena capacidad de la instalación de las Empresas, se añadió, en previsión de casos especiales y de excepción, entre los cuales no puede por menos de comprenderse el de la seguridad personal en los locales donde se reúne mucho público que, mientras a juicio de la Administración no lo exija una imperiosa necesidad y las características de la corriente suministrada se ajusten a lo legislado sobre este particular, no se permita contratar en forma alguna servicios de reserva; lo que condiciona la negativa a la ley, a la necesidad y a la técnica:

Considerando que el artículo 36 del vigente Reglamento para instalaciones eléctricas receptoras, de 21 de Noviembre de 1929, dispone que: "La instalación de alumbrado de la sala, pasillos y escalera se compondrá de dos o más distribuciones, completamente independientes, de cuyas líneas generales se derivarán los conductores de alimentación de las lámparas...", y que el artículo 38 del mismo Reglamento dice que es conveniente, aunque no preceptivo, que siempre que sea posible concurran dos Empresas distribuidoras de energía eléctrica al suministro de la utilizada en un teatro o local destinado a espectáculos públicos de importancia, o que algunas de las distribuciones independientes de la instalación general fuese alimentada por una pequeña batería de acumuladores.

Por todo ello, y conciliando los intereses del público con los de las Empresas,

Este Ministerio, oído el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer que, de un modo general, siempre que en las calles inmediatas a las en que radique un local destinado a espectáculos públicos, existan redes de distribución de Compañía distinta a la que suministra corriente al espectáculo en cuestión, procede que el propietario del mismo se dirija por escrito a aquélla en solicitud de que le facilite instalar una toma de corriente para reserva destinada a uno de los circuitos independientes de la sala, pasillos y escalera; y en el caso de que le fuere negada, alegando razones de orden técnico, lo ponga en conocimiento de la Jefatura de Industria de la provincia, la que informará al Sr. Gobernador civil a los efectos de la resolución opor-

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Enero último y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado ley

de la República en 16 de Sentiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del siguiente día al de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente Orden, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

Exemo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento, de este Departamento, los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de Abril anterior y 26 de Mayo pasado, sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del día 11 al 20 de Junio corriente, «mbos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADBINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Legación de Suiza ha comunicado a este Ministerio que la Legación de Grecia en Berna participó al Consejo Federal Suizo la adhesión de su Gobierno al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en último término en Roma el 2 de Junio de 1928, habiendo manifestado que mantenía las reservas formuladas en el momento de su adhesión al mismo Convenio cuando fué revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908, acerca de los artículos 8.º y 11 del citado Pacto internacional.

Estas dos reservas se refieren, una al derecho de traducción, sustituyendo al artículo 8.º del Convenio de 1908 el artículo 5.º del Convenio de Berna primitivo de 9 de Septiembre de 1886, y la otra al derecho de representación y de ejecución, sustituyendo el artículo 11 del Convenio de 1908 por el artículo 9.º del Convenio de Berna ya mencionado.

Conforme al artículo 25 del párrafo tercero del Convenio de 1928, aplicado por analogía, la adhesión del Convenio comenzó a surtir sus efectos el

25 de Febrero de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los anuncios publicados en este periódico oficial en su número 134 de 1932.

Madrid, 8 de Junio de 1932. - El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden ministerial de 19 de Abril último, en virtud de la cual se crea una Comisión encargada de realizar los estudios necesarios para proponer las variaciones que estime procedentes con relación a la contribución Industrial y de Comercio, han sido invitadas las Cámaras y otras entidades constituidas oficialmente, que tienen la repre-sentación de considerable número de industriales cuyas actividades están definidas en las respectivas tarifas, a facilitar conjuntamente elementos de información de cuanto pudiere ser fundamental al fin expresado; pero existiendo, además, entidades, como las integradas por determinadas profesiones y por Émpresas de espectáculos, y aun algunos industriales, al margen de los citados organismos oficiales, que pueden hacer llegar hasta la mencionada Comisión sus aspiraciones, con lo que ésta logrará la máxima información para el mejor acierto en su cometido,

Esta Dirección general, a propuesta de la repetida Comisión, ha acordade invitar a los profesionales y a los contribuyentes que, como las Empresas de espectáculos u otros, no estén representados por las Cámaras y demás organismos expresamente requeridos, para que, con la concreción y la sistemátización posibles, por conducto de sus entidades representativas, si existieren, y en un plazo que terminará en 31 de Agosto próximo, manifiesten a este Centro aquellos extremos que, referentes a su clasificación tributaria, puedan ser fundamentales para la realización del trabajo a que antes se ha aludido.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, José de Lara.

Señores

DIRECCION GENERAL DEL TESOR® PUBLICO

No habiendo recibido el Administrador de Loterías de San Feliú da Llobregat el billete de la Lotería Nacional de primera serie número 172 del sorteo de 11 del corriente, que se re remitió para su venta, con la consig-nación del sorteo en 21 de Mayo últi-

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararle nulo a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general & Forcat.

DEL BANCO DE CREDITO INDUS-TRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(R)al decreto de 24 de Enero de 1926)

Número 230.

I.—Peticionario: D. Antonio Goico-echea y Cosculluela, Consejero-Dele-gado de la Sociedad española de Oxidos y Pinturas, domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación de óxido rojo de hierro en polvo im-

palpable.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en **l**os d**e 30 de** Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 7 de Junio de 1932. — El

Presidente de la Delegación del Go-

bierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en expediente de jubilación del Secrelario del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Ronsana (Barcelona), D. José Viader Brugada, el siguiente prorrateo con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Massanet de la Selva abonará mensualmente 5,28 pe-

El de Bigas, 39,70. El de San Feliú de Codina, 66,95; y El de Santa Eulalia de Ronsana, pe-

setas 21,40.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado integramente su pensión men-

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general. González López.

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 8 de la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que a continuación se expresan de 26 de Marzo último (GACETA del 27), en relación con el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Gobiernos civiles respectivos comunican haber sido nombrados por los Ayuntamientos interesados para ocupar tales cargos los individuos que figuran en la adjunta relación, designaciones que se hacen públicas a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villavaliente, D. Nicéfero Jiménez Monteagudo, Se-

cretario de Pozo-Lorente.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallim; Cañada, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores (Salamanca); Gayanes, D. José Vidal Reig, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Avila: Cabezas de Alambre-Cabizuela, D. Francisco Nieto González, Secretario de Constanzana-Donjimeno; Horcajo de la Ribera, D. Maria-no Jiménez Morales, Secretario de Are-

valillo.

Idem de Badajoz: Alange, D. Antonio Mendo Durán, Secretario de Cristina-Manchita; Casas de Don Pedro, don Francisco Pérez Gómez, caso cuarto; Valverde de Llerena, D. Angel León Ruiz, ex Secretario de Obejo (Córdoba).

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclareny, D. Antonio Campeny Giro, caso cuarto; Cánoves, D. Pedro Vilallonga Dalmáu, caso cuarto; Odena, D. Juan Gas Belenguer, ex Secretario de Ribas de Fresser (Gerona); Olesa de Montserrat, D. Juan B. Izquierdo Andréu, Secretario de Monistrol de Montserrat; Palausolitar, D. Antonio Salazar y López Coronado, Secretario de Canovellas; Pontons, D. Alejandro Borruel Panzano, caso cuarto; Prats del Rey, D. Antonio Vilaseca Davins, caso cuarto; San Antonio de Vilamajor, D. Jaime Relat Tráens, ex Secretario de Sardanyola; San Martín de Tous, D. Emilio Más Galtés, caso cuarto; San Pol de Mar, D. Emilio Cerdá Vallcorba, Secretario de San Juan de las Abadesas (Gerona). San Saturnino de Noya, D. Felio Pous y Burgues, Secretario de La Ametlla. Santa María de Martorellas de Arriba, D. Enrique Porta Bastida, caso cuarto; Torrellas de Foix, D. Juan Espasa Llavería, Secretario de Vallclara (Tarragona).

Idem de Burgos: Cogollos, D. Roque Diez Alonso, Secretario de Ciadoncha. Idem de Cáceres: Gargantilla, don Pablo J. Porras González, Secretario de El Rebollar.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, don José Sanz Fernández, opositor número 185 de 1929.

Idem de Castellón: Traiguera, don Ramón Balaguer Pascual, caso cuarto. Idem de Ciudad Real: Hinojosas de Calatrava, D. Secundino Vozmediano Castellanos, Secretario de Anchuras; Villar del Pozo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia).

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, D. Landelino Ordóñez Alonso, ex Secretario de Santo Adriano (Oviedo).

Idem de Coruña: Moeche, D. Francisco Núñez Díaz, ex Secretario de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalía, D. Nicasio Turégano Mayordomo, Secretario de El Herrumblar; Cañaveruelas, D. Nicasio Turégano Mallordomo, Secretario de El Herrumblar; Vara de Rey, D. José Antonio Llopis Martínez, ex Secretario de Terrintes (Ciudad Real); La Ventosa, D. Gregorio Cobreros Fernández, Se-

cretario de Bonilla. Idem de Gerona: Gombreny, D. José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells; Las Llosas, D. Francisco Collellmir Bassols, caso cuarto; Palau Sator, D. Antonio Pi Cros, Secretario de Peratallada; Rupiá, D. Martín Jordi Frígola, Secretario de Terradas; San Andrés del Terri, D. Joaquín Ramió Massanas, Secretario de San Vicente de Camós: Vallfogona, D. Luis Morgades Graells, caso cuarto; Viladonja, D. Fernando Martori Pujadas, Secre-tario de Fogás de Monclús (Barce-Iona).

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Joaquín Medina Carrillo, ex Secretario de Láchar; Lapeza, D. Eladio Guerrero Codina, ex Secretario de Villanueva de las Torres; Mairena, don José Ruiz Martín, Secretario de Válor.

Idem de Guadalajara: Abánades, D. Sinforiano López del Val, caso cuarto; Balconete, D. Julián López Pé-rez, Secretario de Morillejo; Iniéstola, D. Eugenio Morales Moreno, Secretato de Sagides (Soria); Jirueque, don Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca: Olmeda de Jadraque, D. Fausto Jiménez Martin, Secretario de Gavilanes (Avila); Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. León Hernando 'Olmedillas, Secretario de Valfermoso de las Monjas; Olmedi-Has-Torrecilla del Ducado, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagi-des (Soria); El Pobo de Dueñas, don Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Pozo de Guadalajara, D. Gregorio Ribota Lo-pez; Secretario de Armallones; Zori-ta de los Canes, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, D. Enrique Pérez Lines, Secretario de Sardos-Yebra de Basa; Aisa, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); La Almunia de San Juan, D. Zacarías Paredes Caballero, ex Secretario de Villanúa; Arcusa, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Binéfar, D. Mariano Ibáña, Crijarro, coso aparto: ciano Ibáñez Guijarro, caso cuarto; Bono, D. Joaquín Bolló Llevot, caso cuarto; Camporrells, D. José Palo 3ra Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Castejón del Puente, D. Joaquín Franco Tomás, Secreta-rio de Torres de Alcanadre; Cosco-juela de Sobrarbe, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia).

Idem de Jaén: Carboneros, D. Ramón Azañón Segura, Secretario de Peñascosa (Albacete); Segura de la Sierra, D. Joaquín Pinazo Cortés, caso cuarto.

Idem de Logroño: Corporales, don

Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta.

Idem de Madrid: Moralzarzal, don José González Marruenda, ex Secretario de Majadahonda; Villavieja del Lozoya, D. Pedro Hierro Ortiz, Secretario de Castil de Vela (Palencia). Idem de Málaga: Ojén, D. Francisco

Idem de Málaga: Ojén, D. Francisco Díaz Guerra, ex Secretario de Cútar. Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Renedo de Valdavia, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías; Villuelga, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia)

Idem de Salamanca: Agallas, D. Valeriano Rodríguez Corchete, Secretario de Sexmiro-Villar del Puerco; Berleimuelle, D. Andrés Garrudo Asenjo, caso cuarto; Cabezuela de Salvatierra, D. Cipriano Gómez Martín, caso cuarfo; Nava de Béjar, D. Gaspar Gómez García, Secretario de Mancera de Abajo; Puebla de San Medel-Valdelacasa, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Modesto Sánchez Coca, caso cuarto; Vega de Tirados, D. Francisco Martínez García, Secretario de Pedroso de la Armuña.

Idem de Santander: Molledo, don Bonifacio Mata Díez, Secretario de Cartes

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Codorniz, D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de Arriba; La Higuera, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Melque de Cercos, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario del mismo; Remondo, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Gómez, ex Secretario de Melque de

Cercos; Santa María de Riaza, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Sequera de Fresno, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Mairena del Aljarafe, D. Angel Artillo Moreno, Secretario de Burguillos; Olivares, D. Clemente Pérez Cotan, caso cuarto.

Idem de Soria: Abéjar, D. Francisco Antón de Pablo, Secretario de Cubilla; Alaló, D. Florencio Negredo de Francisco, Secretario de Nolay; Arancón, D. Julián Lafuente Alcoceba, Secretario de Morales; Boos, D. Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Lariba-Lasanta (Logroño); Cañamaque, D. Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frías (Burgos); Cidones, D. Regino Casalengua Soriano, ex Secretario de Salduero; Garray-Velilla de la Sierra, D. Domingo Aragonés Aragonés, Secretario de Las Fraguas-Nódalo; Nepas, D. Florencio Negredo de Francisco, Secretario de Nolay.

Idem de Tarragona: La Cenia, don

Idem de Tarragona: La Cenia, don Angel Cardona Bel, ex Secretario de Ares del Maestre (Castellón); Corbera, D. José Vives Riba, Secretario de Pinell de Bray; Montbrió de la Marca, D. José Palomera Ruiz ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Pla de Cabra, D. Martín Queralt Ballar, ex Secretario de Alió; Rocafort de Queralt, D. Enrique Virgili Más, ex Secretario de Vallclara; Vallfogona de Riucorp, D. Luciano Piracés Garcés, Secretario de Omello de Nagaya (Lérido)

de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, D. Daniel Fuertes Ferrer, Secretario de Castellar; Pozuel del Campo, D. Lino González Hernández, ex Secretario de Cosa; Torre de Arcas, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); El Vallecillo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia)

Idem de Toledo: Arcicóllar, D. Daniel Fernández Serrano, ex Secretario de Burguillos; Puerto de San Vicente, D. Manuel Canora Alcón, Secretario de Mesegar; Torralba de Oropesa, don Crescenciano Díaz González, caso cuarto.

Idem de Valencia: Alpuente, don Arturo Juan Martínez, Secretario de Rocafort y Vilumara (Barcelona); Yátova, D. Arturo Sánchez Zamero, ex Secretario de Macastre.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, D. Severino Abril Carnero, Secretario de Villanueva del Campo; Bustillo de Chaves, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ceinos de Campos, D. Francisco de la Nogal García, Secretario de Quintanilla del Olmo (Zamora); Mudarra, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden; Muriel, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Aceral (Avila); Pozáldez, D. Cipriano Ferreira Martín, ex Secretario de Acebo (Cáceres); Velascálvaro, D. Lino Martín Escribano, Secretario de Villanueva de Viver (Castellón); Villanueva de San Mancio, D. Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Los Olmos de Esgueva.

Idem de Vizcaya: Meñaca, D. Doro-

Idem de Vizcaya: Meñaca, D. Doroteo Guernicagoitia Mendiguren, caso cuarto.

Idem de Zamora: Almeida, D. Ramón Navarrete Yagüe, caso cuarto; Pozuelo de Tábara, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías; Santa María de la Vega, D. Constantino Sastre Hidalgo, Secretario de San Adrián del Valle (León).

Idem de Zaragoza: Vierlas, D. Hipólito Ledesma Melero, Secretario de

Idem de Zaragoza: Vierlas, D. Hipólito Ledesma Melero, Secretario de Valtajeros (Soria); Embid de la Ribera, D. Sotero Pérez Ransanz, cas@

cuarto.

DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO | CAPITALIDAD DEL PARTIDO | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | Número de plazas |
|---|---|---|------------------|---------------------|
| Riofrío de Aliste, Abejera, Cabañas y Sa- macín. | Riofrío de Aliste | Zamora | Alcañices | 1 |
| Guí; de Isora | Constantina Campanario Alborache Guía de Isora. Azuaga | Sevilla Badajoz Valencia Santa Cruz de Tenerife Badajoz | Toledo | l l |

Las instancias, en papel de 5.º clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 27 de Mayo de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonia con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

| MUNICIPIOS que integran el partido médico | CAPITALIDAD DEL PARTIDO | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | Número de plazas | |
|--|---|----------------|------------------------------|---------------------|--|
| Lorea | Lorea | Murcia | Lorca, | 1 | |
| | | | | · | |
| Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga | Montuenga de Soria | | Medinaceli | L | |
| Junquera de EspadañedoLa Puebla | Cerralbo Junquera de Espadañedo La Puebla Treviana | OrenseBaleares | Vitigudino Allariz Inca Haro | 1 | |

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 7 de Junio de 1932 — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Academia Nacional de Medicina, en Madrid, por doña Fany Balagué y Tabela, denominada "Premios del Doctor Couder y Moratilla".

Esta Subsecretaria ha dispuesto.

en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madado, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones bbenéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general cono-

Madrid, 8 de Junio de 1932. — El Subsecretario, Domingo Barnés.

Anunciada por Orden de 20 de Abril último, inserta en la GAGETA del 25, la provisión por concurso de traslado, entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en Centros de la Administración promincial de este Ministerio, y vistas las peticiones recibidas, Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Proponer provisionalmente para la del Instituto Nacional de Segun-

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.º y 9.º), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un cos Titulares siguientes:

| CAUSA DE LA VACANTE | CLASE DE LA PLAZA | Categoría de la plaza | Dotación anual Pesetas | Número de familias inclui- das en Beneficen- cia municipal | | Censo de población | OBSERVACIONES |
|--|----------------------|--------------------------|---|---|--|---|---|
| Nueva creación Excedencia Defunción Nueva creación Idem Defunción Nueva creación | Idem Idem Idem | 3.a 4.a 1.a 1.a 4.a | 2.200 1.650 4.400 2.750 1.650 3.300 3.300 2.750 | 25 50 300 137 10 150 244 25 | Concurso de antigüedad Idem Idem Concurso de méritos. Idem Idem Concurso de antigüedad | 1.433 1.383 14.543 9.609 1.028 4.620 17.110 | Hay otras dos titulares. Hay otras cuatro titulares » |

dos ismismala ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.8 y 9.8), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un cos Titulares siguientes:

| - | CAUSA DE LA VACANTE | CLASE DE LA PLAZA | Categoría de la plaza | Dotación anual Pesetas | Número de familias incluí- das en Beneficen- cia municipal | FORMA DE PROVISIÓN | Censo de población | OBSERVACIONES |
|---|------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|---|---|------------------------|-----------------------|--|
| | Excedencia | Inspector municipal de Sanidad | I.a | 3 ,300 | 167 | Concurso de antigüedad | 74.696 | Distrito 16, que comprende las Diputaciones de Mo- rata, Carrasquilla, Pun- tarrón, Ramoneta y Ga- rrobillo, siendo la resi- dencia del titular en Mo- rata. |
| - | Renuncia Nueva creación Idem | Idem | 4.a 3.a 3.a 2.a 4.a | 1.650 2.200 2.200 2.750 1.650 | 4 25 84 52 55 | Idem | $\frac{2.191}{7.938}$ | b b y Hay otra titular. Igualas, unas 7.500 pesetas. |

🌢 a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª 😂 la R. O. de 11 de Aoviembre de 1930).

da enseñanza de Tarragona a D. Julián Amo García, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

celona.

2.º Declarar desierta, por falta de aspirantes, la plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tenuel. y

nanza de Teruel; y

3.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a este concurso puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que participo a V. S. para su colocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento por que se rigen las Exposiciones Naciones de Bellas Artes, de 6 de Marzo de 1924, y regla quinta de la Real orden de 16 de Febrero de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto

señalar la hora de tres y media de la tarde del próximo martes día 14 de los corrientes para la votación de la medalla de Honor y de las concedidas por el Circulo de Bellas Artes y Asociación de Pintores y Escultores, votación que durará dos horas y media, o sea hasta las seis en punto, hora en que se procederá a efectuar los respectivos escrutinios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, Orueta.

Señor Secretario general de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO | CAPITALIDAD DEL PARTIDO | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | CAUSA DE LA VACANTE |
|--|--|---|------------------|------------------------|
| Valverde de Llerena | Sanzoles Benejuzar Turcia Valverde de Llerena. Bedmar Valldemosa | Zamora Alicante León Badajoz Jaén Baleares | Toro | Renuncia |

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 28 de Mayo de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian parsi

| M-U.N·I.C.I.P·I.O·S· QUE VTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO | CAPITALIDAD DEL PARTIDO | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | CAUSA DE LA VACANTE |
|---|-----------------------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------------------|
| uenavista de Valdavia y sus nueve agrupados: Ayuela, Arenillas de San Pelayo, Congosto, La Puehla, Renedo, Tabanera de Valdavia, Valderrábanos, Villaeles y Villabasta: | Buenavista de Valda- via | Palencia León Coruña (La) Logroño | Ordenes Nájera | Idem Traslado Defunción |

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director

A, INDUSTRIA Y COMERCIO

ECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

n provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. Pesetas. | Censo ganadero. Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios, | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONE S |
|--|--|--|--|---|---------------------------|--------------------------|---|
| 33.444 1.426 2.634 2.138 2.626 4.507 1.761 1.040 | 3.100 cada una 1.500 2.000 1.450 1.750 2.450 1.300 1.580 | 19.860 2.100 2.665 3.21) 2.145 1.615 4.970 | 300 300 » » » 250 » | Sí. No. Sí. No. Sí. Sí. No. | No | IdemIdemIdemIdemIdemIdem | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. |

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estigeneral, F. Saval.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

| Censo | Dotación anual por servicios veterinarios. Pesetas. | Censo ganadero. Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONES |
|-------------------------|---|---------------------------|--|---------------------------------|---------------------------|-----------------------------|---|
| 3.979 3.060 5.229 | 1.500 1.750 1.700 | 3.000 6.698 2.900 | 700 » 50 | No. No. No. | Paradas No Paradas | Idem | Servicios unificados, Idem. Residencia en Fran- |
| 2.150 2.241 | 1.830 1.350 | 3.610 642 | 240 30 | No. Sí. | No | Idem | ceda. Residencia en Ría Tobías. Servicios unificados. |

apitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

DIRECCION GENERAL DE INDUS-TRIA

RECTIFICACIÓN

A causa de haber aparecido un error esencial en la Orden de este Ministerio, fecha 20 de Mayo último, inserta en la GACETA de hoy, por la cual se aprobó el modelo de póliza de suministro de las Empresas "Herederos de Patiño Moreno" y "Eléctrica Conquense", ambas de la provincia de Cuenca, se publica de nuevo dicha tarifa para que quede aquél debidamente subsanado y llegue la rectificación a conocimiento de las personas a quienes interesa este *sundo.

TARIFAS

Por contador.

Por consumo mensual que no llegue 11 k. w. satisfará a razón de una pe-teta k. w. hora. De 11 ó más, sin llegar a 41, 0,80

Idem id.

De 41 ó más, sin llegar a 101, 0,70 idem id.

De 101 en adelante, 0,60 idem id.

Con limitacorrientes.

Abonos a 30 watios para instalaciones hasta tres aparatos, 3,75 pesetas. Idem a 40 idem id. id. hasta cuatro paratos, 5 pesetas.

Con diferenciales,

Dos instalaciones con lámparas de 10 y 15 watios, 3 pesetas mes. Una instalación con lámparas de 25

watios, 3 pesetas mes.

Quedan subsistentes las cláusulas que preceden y siguen.

Madrid, 3 de Junio de 1932.—El Di-rector general de Industria, Ramón Nogués.

IMRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio me munica con esta fecha la Orden si-Guiente:

"Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas for-Cauladas por el Patronato Nacional del Turismo y por el Comité de Patronato de los Museos Nacionales de Ciencias Naturales,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisaría de Parques Nacionales a D. Rafael Calleja, Secretario general del Patronato Nacional del Turismo, y en represen-tación de éste a D. Cándido Bolívar Pieltain, como representante de los Museos Nacionales de Ciencias Naturales.'

Lo que de la citada Orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932 .-El Director general, José Salmerón García.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacantes en el Distrito minero de León dos plazas de Ayudantes de Mi-

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de las mismas entre Ayudantes del referido Cuerpo en servício activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACE-TA de 7 de Abril).

Los aspirantes a las referidas vacantes las solicitarán de la Sección 1.* (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Junio de 1932.-El Director general, F. Gordón Ordás.

Vacante en el distrito minero de Santander una plaza de Ayudante,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA del 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte

días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Di-rector general, F. Gordón Ordás.

Vacante en el distrito minero de Huelva una plaza de Ayudante de Mi-

nas, Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del referido Cuerpo, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA del 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Di-rector general, F. Gordón Ordás.

Vacante en el distrito minero de Jaén una plaza de Ayudante de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del referido Cuerpo, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA del 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Pasco de San Vicente, 20.